

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6241 ORDINARIA**

CELEBRADA EL MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6255 DEL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN .....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA .....	8
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. Propuesta para declarar el 2019 como Año de la <i>Promoción y Desmitificación de la Salud Mental</i> . Se continúa con la discusión .....	17
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-025. Propuesta de solicitud para que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declare el 2019 como el <i>Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad</i> .....	22
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-023. Recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. ....	26
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-022. Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la señora Elaine María Acón Hernández .....	54
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. CAE-DIC-18-005. Reforma al <i>Reglamento general de la Semana Universitaria</i> .....	58
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-11-093. Propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los <i>Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario</i> .....	80

Acta de la **sesión N.º 6241**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente por incapacidad: M.Sc. Miguel Casafont.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el M.Sc. Carlos Méndez se encuentra en una cita médica, de manera que en veinte minutos se incorporará.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Propuesta de miembro para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental” (PM-DIC-18-023).
4. Propuesta de Miembro al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para declarar el 2019 como el “Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad” (PM-DIC-18-025).
5. Comisión de Asuntos Jurídicos. Recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (Pase CAJ-P-18-018, del 5 de octubre de 2018) (CAJ-DIC-18-023).
6. Comisión de Asuntos Jurídicos. Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la Sra. Elaine María Acón Hernández (Pase CAJ-P-18-017, del 19 de setiembre de 2018) (CAJ-DIC-18-022).
7. Comisión de Asuntos Estudiantiles. *Reforma al Reglamento General de la Semana Universitaria* (CAE-DIC-18-005).
8. Propuesta de Dirección. Propuesta de Transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* (PD-18-11-093).
9. Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Realizar una revisión integral del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, que incorpore todos los cambios requeridos por este y ampliamente documentados durante el último año. Asimismo, permita formalizar y dar sostenibilidad a diferentes medidas que se han venido implementando para fortalecer la gestión institucional de estos procesos, siempre en beneficio de una política académica que apuesta a que el diálogo e intercambio internacional contribuyen a la excelencia académica de la Universidad de Costa Rica (CPA-P-13-008). Incorporar en esta revisión integral de dicho Reglamento la modificación del artículo 22, solicitada en sesión N.º 5548, del 14 de junio del 2011, y que fue publicado en consulta a la comunidad universitaria en el periodo comprendido del 24 de junio al 5 de agosto del 2011 (*La Gaceta Universitaria* 17-2011, del 23 de junio del 2011 (CPA-P-11-002) (CCCP-DIC-18-002).

**ARTÍCULO 1****Informes de Dirección**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:**

**I. Correspondencia****Para CU****a) Reducción del Fondo Especial para la Educación Superior**

*La Rectoría, mediante el oficio R-8040-2018, informa que, en relación con los oficios CU-1502-2018 y CE-CU-18-110, la Administración ha estado analizando varios escenarios financieros para atender una posible reducción al Fondo Especial para la Educación Superior.*

**b) Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el aborto por razones de salud**

*La Asociación de Médicos por la Vida-Costa Rica emiten, mediante el oficio MPLV-3-2018, carta abierta en relación con el pronunciamiento sobre el aborto por razones de salud, emitido por el Consejo Universitario el 2 de noviembre de 2018, y comunicado mediante el oficio R-242-2018.*

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que le dio respuesta a quien envió la nota, pues solicitó el acta, pero le comunicó que está en revisión y que tarda cinco semanas en estar lista, que cuando se tuviese se la enviaría.

Seguidamente, continúa con la lectura.

**c) Rectoría interina**

*La Rectoría comunica, mediante el oficio R-8192-2018, que el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, participará del 1.º al 5 de diciembre, en calidad de presidente de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), en la reunión de trabajo de Consejos, Asociaciones y Redes de la Educación Superior de América Latina y el Caribe, **Hacia el Plan de Acción de la CRES (Conferencia Regional de Educación Superior) 2018**. La actividad se realizará del 3 al 4 de diciembre de 2018, en la Universidad de Córdoba, Argentina. La Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, asumirá la Rectoría interinamente del 1.º al 5 de diciembre de 2018.*

**Copia CU****d) Finalización de la sesión permanente del Sindéu**

*El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) envía copia del oficio JDC-SINDEU-1397-2018, mediante el cual informa que se ha decidido terminar, de forma parcial, la sesión permanente y, por lo tanto, a partir del lunes 19 noviembre de 2018 los compañeros que se encontraban en sesión permanente regresarán a sus respectivos centros de trabajo.*

**e) Informe de gestión del Recinto de Santa Cruz**

*La Sede de Guanacaste envía copia del oficio SG-D-1302-2018, en el que remite el informe de gestión del Recinto Santa Cruz, correspondiente al periodo 2014-2018. Adicionalmente se incorpora el plan de trabajo que en la actualidad están llevando a cabo desde la Dirección de la Sede de Guanacaste, para el periodo 2018-2020.*

**f) Depósitos de dinero realizados por el Centro en Investigación en Nutrición Animal (CINA)**

*El Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA) envía copia del oficio CINA-466-2018-D, donde comunica los depósitos de dinero realizados a la Universidad de Costa Rica por concepto de pago de impuesto de 0,2 de la Ley N.º 6883, de las importaciones y exportaciones. Se informa que hasta la fecha queda pendiente el depósito correspondiente al periodo del 14 de diciembre de 2017 al 1.º de enero de 2018, y del 1.º de agosto de 2018 a la fecha; sin embargo, desde que se inició el sistema VUCE 2.0 de la Promotora de Comercio Exterior no se han realizado estos giros.*

**g) Solicitud de informe a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)**

*La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, envía copia del CU-1587-2018, donde solicita al Arq. Kevin Cotter, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), el envío de un informe en el que se evidencie el avance de las instalaciones que se encuentran ubicadas en la finca en Nances de Esparza. Lo anterior, a raíz de un comentario hecho a este Órgano Colegiado en la visita a la Sede Regional del Pacífico, la cual se llevó a cabo el pasado viernes 9 de noviembre de 2018.*

EL DR. RODRIGO CARBONI cree que ya hay respuesta de este último oficio del Arq. Kevin Cotter, el cual verán en el próximo informe.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y siete minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. \*\*\*\*

**II. Solicitudes**

**h) Solicitud para evaluar en el plenario la modificación parcial al Reglamento de Adjudicación de Becas**

*El Sr. Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario (CU), remite el oficio CU-M-18-11-219, para solicitar a la Dirección del CU evaluar en el plenario de este Órgano Colegiado la modificación parcial al Reglamento de Adjudicación de Becas, en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante un índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico, y recomienda que el caso sea tratado en la Comisión de Asuntos Estudiantiles.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, actualmente, en la Comisión de Asuntos Estudiantiles están en la construcción y revisión de diversos casos relacionados con las becas; no vería ningún inconveniente en realizar un análisis y acoger la solicitud realizada por el señor Sáenz.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ explica que este índice multidimensional, en instituciones como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se ha aplicado y busca que, verdaderamente, la pobreza se evalúe de una manera, como dice su nombre, multidimensional, debido a que muchas veces el índice socioeconómico solo toma en cuenta, para la asignación de la beca, los ingresos brutos de una familia y la reubicación geográfica, mientras que el índice multidimensional, entre otras cosas, habla sobre el acceso a las tecnologías, de si tiene alguna enfermedad o discapacidad permanente y demás; entonces, sería importante que puedan evaluar esto y que en la Comisión, si así lo conviene, se pueda llamar a todas las personas especialistas, como ya se hace regularmente.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA acoger la solicitud del señor Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario, y trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la evaluación de la modificación parcial al Reglamento de Adjudicación de Becas, en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante un índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

#### **i) Solicitud de audiencia**

*La profesora catedrática Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, en CU-M-18-11-218, adjunta copia del oficio EE-2312-2018, mediante el cual un grupo de personas investigadoras del sistema estatal universitario, coordinado por el Dr. Derby Muñoz Rojas, presenta una propuesta de diagnóstico, como contribución a lo acordado en la sesión N.º 6200, artículo 3, acuerdo 1, inciso e), celebrada el 3 de julio de 2018, relacionado con el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS); además, solicitan audiencia para presentarlo.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que se había referido a este tema la sesión anterior. Ellos la contactaron, son un grupo de personas investigadoras que han estado trabajando en un diagnóstico de la situación de la salud de la población universitaria en los últimos tres o cuatro años y es un equipo trans-multi-interdisciplinario, casi todos ellos Ph.D; incluso, personas de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), del Instituto de Investigaciones Psicológicas, de Enfermería y demás.

Piensa que sería respetuoso de parte del Consejo darles una audiencia para que les expongan los resultados de la iniciativa o cómo podrían aportar.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia al Dr. Derby Muñoz Rojas, investigador de la Escuela de Enfermería, y a un grupo de investigadores del sistema estatal universitario para que presenten una propuesta de diagnóstico, como contribución a lo dispuesto en la sesión N.º 6200, artículo 3, acuerdo 1, inciso e), celebrada el 3 de julio de 2018, relacionado con el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS).**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

#### **j) Solicitud de pase**

*El Sr. Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario, remite el oficio CU-M-18-11-220, donde solicita hacer una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, amparado en los artículos 4 y 5 del **Reglamento del Consejo Universitario**, así como en el artículo 16 de nuestro **Estatuto Orgánico**. Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del **Reglamento del Consejo Universitario**: “Sesiones y agenda”, un inciso vii) que se denomine **Informe del ministro de Educación**, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ exterioriza que esta propuesta va ligada a la coyuntura de este año y lo que han vivido varios años anteriores, en los cuales la ministra o el ministro de Educación desconoce que poseen una curul dentro del Órgano Colegiado.

Cita como ejemplo las solicitudes de audiencia cuando, en realidad, son miembros de este Consejo Universitario; entonces, la propuesta es para que, al igual que se dan los informes de Dirección, de Rectoría, de miembro y de coordinadores de Comisiones, se pueda dar un informe del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el fin de que la información se dé de manera recíproca y que no sea solamente que el MEP se informa de lo que pasa en el Consejo Universitario, pero los miembros no se informan de lo que pasa, en realidad, en el MEP.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que no pueden ponerle tareas al ministro de Educación o al Ministerio, porque es otra entidad; en ese sentido, pretender que el señor ministro o la señora ministra venga a dar un informe es un poco complicado; es como que a la Universidad le solicitaran dar un informe en algún órgano que, se supone, los han incluido. Cree que está complicada la decisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que se realizaría el análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, por ser una modificación de este; entonces, votarían que se realice un pase y que la Comisión analice y busque los insumos necesarios para resolverlo.

Seguidamente, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Un voto.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que, por lo mencionado anteriormente, que no pueden asignarle una tarea a otra instancia, al igual que la Universidad no acepta que le asignen tareas, está de acuerdo en que se haga la revisión, pero le parece que no procede, porque tienen muchos casos y eso puede quedar como un elemento interesante, pero no sabe si se resolverá rápidamente.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud para que realice una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, amparado en los artículos 4 y 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, así como en el artículo 16 de nuestro *Estatuto Orgánico*. Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*: “Sesiones y agenda”, un inciso vii) que se denomine *Informe del ministro de Educación*, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

**k) Permiso con goce de salario**

*El Ing. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario (CU), remite el oficio CU-M-18-11-223, mediante el cual solicita permiso con goce de salario para ausentarse del Consejo Universitario del 16 al 19 de diciembre inclusive. La autorización le permitirá participar en la reunión del American Concrete Institute en Dallas, Texas, Estados Unidos, que se llevará a cabo el 17 y 18 de diciembre de 2018.*

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, sale el Ph.D. Santana.\*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar el permiso con goce de salario al Ph.D. Guillermo Santana Barboza para ausentarse del Consejo Universitario del 16 al 19 de diciembre inclusive. La autorización le permitirá participar en la reunión del American Concrete Institute en Dallas, Texas, Estados Unidos, que se llevará a cabo el 17 y 18 de diciembre de 2018.

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

**III. Asuntos de Comisiones**

**I) Pases a comisión**

**Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- **Modificación presupuestaria N.º 7-2018**
- **Modificación presupuestaria N.º 9-2018**

**Comisión de Asuntos Jurídicos**

- **Revisión de los artículos 5, 7 y 9 de *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.**

**IV. Informes de la Dirección****m) Invitaciones dirigidas al Consejo Universitario**

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el próximo martes hay una graduación ordinaria a las 10:00 a. m.; ahora solo hay dos, una en la mañana y otra en la tarde, porque abarca una gran cantidad de escuelas y facultades.

Agrega que hay una invitación al premio al investigador o la investigadora a las 10:00 a. m., y el diputado Erick Rodríguez les dio una cita en la Asamblea Legislativa a las 11:00 a. m. y durante la sesión de la tarde está la graduación a las 3:00 p. m.

Detalla que no se ha realizado una distribución de posible participación, debido a que son tantos actos y eventos que, si van a todos, empezando por la visita al diputado, se quedan sin cuórum para la sesión; entonces, deben hacerlo de una manera limitada; prácticamente, si participan en los tres eventos, sería una persona por evento.

*\*\*\*\*A las nueve horas, entra el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\**

Debido a la situación que tiene, en este momento, la Sede del Caribe, no es muy recomendable asistir; entonces, reprogramarán la sesión que tenían planeada para el jueves 6 de diciembre en dicha Sede y se redefinirá próximamente; por lo tanto, sesionarán el martes en la tarde y el jueves realizarán dos sesiones.

Comunica que la Dra. Cordero representará al Consejo Universitario en la graduación de la mañana y en la graduación de la tarde el Ph.D. Santana. La M.Sc. Quesada irá a la entrega del premio al investigador e investigadora el martes en la mañana y el resto de los miembros asistirá a la Asamblea Legislativa, a una reunión con el diputado Erick Rodríguez.

**ARTÍCULO 2****Informes de Rectoría**

**El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Situación de la Sede del Caribe**

EL DR. HENNING JENSEN refiere, respecto a lo que acontece en este momento y en los últimos días en la Sede del Caribe (desde el pasado viernes), que, en primer lugar, fue la Dirección de la Sede la que por una publicación en una red social comunicó que la Sede del Caribe se encontraba cerrada a partir de ese día viernes y lo leyó debido a que los estudiantes de la carrera de Marina Civil tomaron las instalaciones y se avisó en ese comunicado que no había ingreso para académicos, administrativos y estudiantes mientras existiera esa situación.

Detalla que esta situación, en cierta medida, sorprende, porque se da, justamente, cuatro días después de que hubo una audiencia en la Asamblea Legislativa con la vicerrectora de Docencia, el coordinador de la carrera, el director de la Sede del Caribe y representantes estudiantiles, en la cual se acordó realizar, conjuntamente, una hoja de ruta para solucionar los problemas de la carrera, los cuales son múltiples y cuya solución es compleja y requiere de la participación de muchos actores. Enfatiza que la toma de la Sede del Caribe sucede después de que había un acuerdo de trabajar en conjunto.

La Asamblea Legislativa (no entrará en tema de si tiene o no competencia), en la Comisión, acordó que para el próximo lunes, precisamente, ya tendría que estar presentada la hoja de ruta, que será muy difícil confeccionar con participación del estudiantado si ellos no están presentes, no quieren estar presentes o están ocupando la Sede e impiden que se dé el diálogo que sería necesario para elaborar el documento que se había acordado.

Expresa que después de que se da la toma, el día jueves 22 de noviembre, las personas que han tomado la Sede le dirigen al señor director, el Dr. Juan Diego Quesada, una carta, en la cual le comunican sus demandas, que a la letra dice:

*Por consiguiente le queremos hacer mención de algunos de los motivos de disconformidad de los cuales presentan el cuerpo de cadetes de la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Desconocimiento total de los perfiles de los docentes a ser elegibles por la Asamblea de Sede*
- b) *La no renovación del contrato académico del capitán Miguel Ángel Mejías Hernández.*
- c) *La negación docencia al Dr. José María Silos Rodríguez*
- d) *Capacidades inadecuadas del coordinador de carrera*
- e) *La no contestación de la carta entregada a Rectoría de la UCR el día 8 de noviembre de 2018.*
- f) *El no cumplimiento del convenio de cooperación firmado con la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, según lo establecido en la octava cláusula.*

Realiza tres observaciones sobre estas demandas o expectativas. Empieza por la más sencilla, la no contestación de la carta dirigida a Rectoría; la carta es una solicitud de reunión, no tiene ningún otro contenido, la cual fue contestada, de que se puede llevar a cabo después de la coordinación correspondiente.

Se han levantado perfiles de los docentes, y esto es un asunto que puede ser dado a conocer, pero, como todos saben, el nombramiento de docentes en una unidad académica está dentro del ámbito de competencia de la Dirección y se tiene que respetar. Además, se ha firmado con la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva) convenios, y el cumplimiento de los convenios de la contraparte se puede insistir y negociar, pero no se puede, como tal, ejercer autoridad sobre Japdeva.

Apunta que se debe tener también en consideración que la puesta en funcionamiento de la nueva terminal de Moín está teniendo consecuencias muy serias sobre Japdeva y las personas que ahí trabajaban, ya que está provocando un desempleo muy grande en la región en el ámbito del funcionamiento portuario.

Especifica que, ante esta situación, el señor director le solicitó a la Administración Superior que no intervengan y que lo dejen a él tratar de resolver la situación, junto con el Consejo Asesor de la Sede, y cree que eso es realmente muy comprensible.

Agrega que ayer salió un comunicado del Consejo Asesor de la Sede que no sabe si los miembros lo recibieron; no obstante, procede a leerlo, porque es relevante que se conozca en su totalidad:

*Consejo de Sedes  
Sede del Caribe*

*Comunicado*

*Ante la toma de las instalaciones de la Sede por parte de un grupo de estudiantes de la carrera de licenciatura Marina Civil, el Consejo de Sedes, de acuerdo con la potestad que le confiere el artículo 113 bis, incisos a) y e) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica manifiesta lo siguiente:*

- 1. Reafirmamos la disposición que las autoridades de Sede del Caribe han venido mostrando para dialogar sobre asuntos tendientes a corregir errores heredados en lo que respecta a la Carrera de Licenciatura en Marina Civil.*
- 2. Tomamos nota del pliego de peticiones entregado por el grupo de estudiantes, mientras las autoridades preparan una respuesta en tiempo y forma se hace un llamado a este grupo de estudiantes a no coartar el derecho al trabajo y al estudio de la mayoría de los miembros de la comunidad universitaria de la Sede del Caribe.*
- 3. Instamos a este grupo de estudiantes a utilizar las vías e instancias establecidas para la solución de situaciones como la actual sin perjudicar al resto de la comunidad universitaria. Existen diez carreras más en la Sede, las cuales también tienen derecho a concluir el semestre según sus proyecciones.*
- 4. Reiteramos que hasta el momento todos los procesos y decisiones adelantados por la Dirección de la Sede del Caribe con el propósito de propiciar el diálogo y resolver conjuntamente los problemas heredados de la anterior Dirección han estado apegados a la normativa universitaria. Limón, 26 de noviembre de 2018.*

Expresa que hay esfuerzos de diálogo por parte de la Dirección y del Consejo de la Sede que, cree, deben respetar y apoyar para ver si esto puede, efectivamente, caminar hacia una solución.

## **b) Plan fiscal y reducción del Presupuesto de la República**

EL DR. HENNING JENSEN enfatiza que hay una situación realmente muy especial con la inminente aprobación del denominado plan fiscal que seguramente sucede esta semana, y también del Presupuesto de la República, con un recorte de 10.000.000.000 (diez mil millones de colones). Piensa que esto se debe tomar ya como un hecho y los coloca ante la situación de reformular el presupuesto institucional del 2019.

Recuerda que el presupuesto aprobado en el Consejo Universitario no ha sido aprobado por la Contraloría General de la República, porque no puede ejecutarlo si no está aprobado el Presupuesto nacional; entonces, una vez aprobado el Presupuesto Nacional, tendrían que presentar el presupuesto de la Universidad de Costa Rica en los siguientes días, a más tardar la próxima semana; es decir, después del martes estaría presentado el presupuesto de parte de la Rectoría ante el Consejo Universitario, siguiendo las vías previas de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Argumenta que para la Universidad de Costa Rica este recorte significa un monto aproximado de 5.700.000 (cinco mil setecientos millones de colones), y tienen que decidir todavía de dónde van a sacar el dinero para compensar ese déficit.

Explica que, a lo largo de las últimas semanas, desde que se aprobó en la Comisión de Hacendarios (hace un mes) ese recorte, ya se elaboró una gran cantidad de escenarios pues hay que presentar un presupuesto que no muestre déficit.

Detalla que ayer se discutieron estos escenarios en la reunión que se llevó a cabo en la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) para analizarlos nuevamente, y se expusieron muy diferentes opciones.

Dice que se partió del principio de que no deben ser afectadas las becas y que permanezca igual este presupuesto, ni tampoco debe ser afectado el 5% del aumento del presupuesto operativo de las Sedes Regionales, pues eso implica que en cualquier escenario se da un incremento cero de todas las partidas universitarias, exceptuando el 5% de las Sedes Regionales. Además, se va a seguir con el presupuesto del 2018, pero, aun así, no se ahorró la suma de 5.700.000.000 (cinco mil setecientos millones de colones); por lo tanto, se tienen que tomar medidas adicionales.

Añade que entre las medidas adicionales que él está proponiendo está reducir el presupuesto del CONARE en 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de colones) para que el aporte de las universidades al CONARE sea menor y el FEES institucional pueda entonces subir. Igualmente con ese recorte de 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de colones) el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) no alcanza la cifra mencionada.

Expone que se tendrá que hacer una sumatoria de pequeñas disminuciones en muchos rubros como alimentación y bebidas, viáticos y combustible, pero sin afectar las giras académicas, por ejemplo de la Facultad de Agronomía, pero en muchas otras se necesita asegurar las giras de los estudiantes sin disminuir en dinero. Reitera que se debe ser muy selectivos y dirigidos en aquello que se deba reducir. Se va a cobrar el combustible para las giras de vínculo externo pues este último está generando recursos; prácticamente ha sido subvencionado.

Detalla que es ir sumando una gran cantidad de pequeñas disminuciones en muchas partidas. Agrega que una partida importante que no quiere tocar, porque es de las que primero la gente se fija para tocar, es el equipamiento. Reitera que no quiere tocar este rubro porque, si no se compran instrumentos de tecnología avanzada, no se renovará hasta dentro de mucho tiempo, y hay algunos equipos que ya están llegando al final de su vida útil. Por ejemplo, existe dos espectrómetros de masas que se deben sustituir y son aparatos muy caros, uno está en la Escuela de Química, en el Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), y el otro en el Instituto *Clodomiro Picado*. Si eso no se hace, se cumplen funciones diferentes; por eso hay que sustituir los dos.

Enfatiza que el Instituto *Clodomiro Picado*, por ejemplo, viviría un salto hacia atrás de unos diez años en capacidad de análisis científico y calidad de sus publicaciones y de sus antivenenos. Se está procurando que el dinero en todos los escenarios de equipamiento científico tecnológico no se reduzca, y eso se aplica también a las sillas odontológicas, pues ahora hay que comprar más.

Repite que ese tipo de equipos que, efectivamente, tendría un efecto sobre la docencia y la investigación, no se va a tocar, pero sí una que era una previsión muy cautelosa que han venido teniendo a lo largo de los años y es que la Universidad está en juicio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y se puede perder, y si eso sucede hay que ver que pasará.

Hace mención de que sí van a ser capaces de hacer frente al año 2019 tomando estas medidas, pero menciona una advertencia y la plantea frente a la comunidad universitaria que para el año 2020 se puede presentar una situación todavía peor que la del 2019, y es muy probable, pero eso dependerá de los movimientos políticos que sucedan en el ámbito social.

Exterioriza que lo esperable es que nuevamente la Asamblea Legislativa y la Comisión de Hacendarios apruebe un aumento nominal mínimo del FEES para el 2020, que podría ser, nuevamente

de un 1%, pero eso de nuevo va a provocar una situación muy difícil; por lo tanto, quiere que la comunidad universitaria sepa que esta Institución posee un reto muy grande en cuanto a concebir un nuevo régimen de salarios; repite, es el reto más grande que tiene esta Institución en el futuro, que sea sostenible y que no descansa sobre factores vegetativos; es decir, que mejore la tasas salariales y que disminuya las grandes desigualdades.

Como por todos es conocido, la anualidad es el factor más determinante de la desigualdad salarial y el escalafón, porque, juntos, el escalafón y la anualidad, en aquellas personas que los reciben, significa todos los años, un aumento salarial del 6,75% de manera automática, y no tienen tope.

Puntualiza que están como Universidad ante el reto de disminuir el coeficiente Gini institucional, que es muy alto, de 0,53%, por lo que se tiene que disminuir la desigualdad salarial que no fue posible llevarla a cabo en años anteriores, puesto que la anualidad se convirtió en una hoguera política dentro de la Universidad de Costa Rica, y se bajó del 5,5% al 3,75%; eso fue verdaderamente poco todavía para la sostenibilidad de la Institución.

Dice, con toda franqueza, que esa situación no le va a tocar a él como rector, sino a la futura Administración, porque habría que denunciar de nuevo la Convención Colectiva para tocar el tema de la anualidad, y solo lo dice en términos genéricos, la Institución va a tener que trabajar hacia un nuevo sistema salarial, que no esté basado en factores vegetativos.

### **c) Proyectos de la Universidad de Costa Rica de Desarrollo Sostenible**

EL DR. HENNING JENSEN afirma que hay otros informes que podría comunicar, pero cree que estos son los más importantes; sin embargo, menciona un asunto agradable, y es el hecho de que Costa Rica fue el primer país del mundo en suscribir la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la Universidad de Costa Rica, específicamente la Rectoría, ha trabajado en aquellos proyectos que contribuyan a cumplir con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y en virtud del compromiso con estas tareas, la Asociación Internacional de Universidades le solicitó a él directamente que se hiciera cargo del Objetivo 15, Desarrollo Sostenible, que es el objetivo que tiene que ver con sistemas biológicos terrestres, por lo que conformó un grupo de trabajo que va a liderar todo el clúster dentro de la Asociación Internacional de Universidades.

Informa que las personas biólogas que están trabajando al respecto se van a reunir el 28 de enero en París, UNESCO, que es la sigla de United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) para hacer el planteamiento para toda Asociación Internacional de Universidades.

Informa que la semana antepasada estuvo en la conferencia anual de la Asociación Internacional de Universidades (AIU-IAU) donde participó en dos reuniones sobre este tema, además de que estaba invitado a compartir la sesión plenaria de cierre de la conferencia, que se llevó a cabo en Kuala Lumpur, Malasia.

Asegura que fue una conferencia muy provechosa y permite la inserción de la Universidad de Costa Rica en un asunto tan importante como es participar y contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los informes de Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al señor rector y al director del Consejo por la información.

Expresa que es muy adecuado que el Consejo de la Sede del Caribe y su director puedan realizar un proceso internamente de negociación, junto con los estudiantes, y que permita llevar algún punto que sea posible para que los estudiantes y también los profesores puedan comprender la importancia de realizar este tipo de acciones, más hacia el diálogo que a la confrontación.

Pregunta cómo va el recurso de inconstitucionalidad con respecto al rebajo del FEES que es lo que procedería, ya que se aprobó en primer debate el Presupuesto Nacional según lo había definido la Comisión; es decir, un rebajo de 10.000.000.000 (diez mil millones de colones).

También, consulta al señor rector si están las previsiones en el presupuesto del 2019 de los pagos que se tendrán que realizar con respecto a los impuestos, ya que pareciera que el proyecto N.º 20.580 va tal cual; entonces, en cualquier compra que se lleve a cabo se pagará un 2% de impuestos y en la adenda se supone que el Gobierno lo va a devolver, pero, a como están las condiciones políticas, esperaría que eso se mantenga; no obstante, al observar los eventos, si eso viene acompañado con algún tipo de previsión, será un gasto adicional que se tiene que contemplar aunque, eventualmente, se pueda recibir algún tipo de ingresos, si es del caso que realmente mantengan la adenda.

Recuerda que se debe entender que también con el proyecto N.º 20.580 está la regla fiscal, y esta posibilidad de realizar una disminución ni siquiera va a pasar más que por decisiones del Gobierno, y no necesariamente por otro ente pues va a depender de la deuda que se tenga de parte del Estado. Piensa que eso también hace una presión mayor a la Universidad y al presupuesto que pueda obtener, sobre todo en compras.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece el informe que acaba de brindar el señor rector, y, al igual que él, coincide en que hay que hacer una revisión integral del régimen salarial de la Institución, porque, típicamente, la persona inicia percibiendo un salario muy bajo y usualmente, después de los quince años de servicio, comienza a crecer de forma desproporcionada. Su pregunta específica es que en las distintas visitas que se realizaron a la Asamblea Legislativa los señores diputados enfatizaron que deben estar preparados para la investigación que se va a realizar a todas las universidades públicas; entonces, qué medidas va a tomar la Administración para brindar la información que sea solicitada de forma oportuna cuando la requieran.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al señor rector por el informe tan oportuno que acaba de señalar sobre las previsiones que deben tomarse con respecto a esa disminución presupuestaria que podría estar por encima de los 5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones de colones) para el año 2019. Es un presupuesto que, si bien es cierto, no ha sido aprobado porque aún no estaba listo el Presupuesto Nacional; es decir, no fue aprobado ni revisado por la Contraloría General de la República y ahora estará sometido a ese criterio; por lo tanto, muestra un faltante.

Afirma que él está en la disposición, como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, de colaborar en todo lo que corresponda, ya sea en aportar ideas con respecto a posibilidades o a diferentes escenarios que se puedan llevar a cabo, tomar en consideración, para asumir este faltante que tendrá la Universidad de Costa Rica en su próximo presupuesto, al igual que también ayudar con la aprobación pronta y cumplida de las modificaciones que se tengan que realizar.

Ruega encarecidamente al señor rector que interceda con los subalternos a cargo para que la información que tengan en el plenario sea ojalá, en la medida de lo posible y entendiendo las delicadezas de la situación actual, oportuna y correcta, para que así se pueda caminar en apoyo a la Administración, y sobre todo teniendo en cuenta que la Universidad de Costa Rica necesita resolver estos problemas de forma inmediata.

Plantea que las menciones a las posibles reducciones le parecen de mucha amplitud, y cree que sí es necesario que la Universidad de Costa Rica revise algunas de las medidas que tiene

implementadas en este momento para justificar los gastos. Una de ellas, y en vista de que el brazo de vínculo externo remunerado se convirtió en una articulación tan importante, sería que fuera muy prudente revisar cómo es que esas actividades de vínculo externo, cuando son de categoría remunerada, son debidamente tomadas en consideración en la ejecución presupuestaria, y se refiere a que muchos de los insumos que ocupan las actividades de vínculo externo con remuneración deben ser correctamente cuantificadas.

Espera que puedan incluir la restitución al presupuesto universitario que corresponde en los rubros adecuados para que, a pesar de que se considera que es una actividad tan valiosa, también eso no signifique un posible desequilibrio financiero en el presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica; es decir, que se vea compensado directamente ese presupuesto con gastos que sean relativos únicamente a vínculo externo remunerado. Considera que es un camino apropiado por seguir.

Dice que en esa misma línea de equilibrio financiera, les recuerda a los miembros que, si se trata de revisar la política salarial de la Universidad de Costa Rica, él daría su respaldo a que esa revisión de la política salarial de la Universidad sea integral, que comprenda todos los aspectos y asuntos tan relevantes y en referencia a muchos éxitos internacionales de esta Institución, y que comprenda, definitivamente, la inversión en recurso humano, que es la fuente de esta riqueza universitaria, riqueza que se manifiesta en alcanzar cada vez más éxitos y ránkines de primer orden para una universidad que está embebida en medio de una Centroamérica que recientemente está exportando miles de caminantes a tocar puertas en un país inhóspito que pide asilo se exilia. Esa misma región tiene una universidad de primer orden, y por supuesto que esa universidad está sustentada en ese recurso humano.

Cree que la necesidad de revisar esa política salarial debe contemplar estos asuntos, y por supuesto, la evaluación de la renovación del personal docente y de investigación de la Universidad de Costa Rica; además, debe premiar también a la juventud para que se puedan renovar los cuadros dedicados a la docencia y a la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, ese análisis debe ser balanceado.

Resalta que la historia del asunto de las anualidades es extensa, y recuerda que lo es desde los años 1978 a 1982, y espera que no se tenga que repetir una situación como esa, la inflación en Costa Rica fue galopante y enorme, casi que hubo momentos en los cuales si una persona estaba en una librería comprando un libro y decidía obtenerlo, mejor se lo llevaba de una vez para la caja a cancelarlo, porque detrás, a cinco metros, venía otra persona con el marcador para subir el precio. También, el salario había que invertirlo rápidamente, porque, al final de veintiocho días, los precios iban a ser más altos.

Agrega que ese tipo de inflación y de situación económica hizo que en esos mismos años se considerara apropiado dividir el aumento anual para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva del colón de cada uno de los costarricenses por retribución justa de salario, se repartiera en dos rubros: uno, una anualidad, y dos, un ajuste salarial por inflación. Eso permite a una institución tener algún grado de estabilidad financiera.

¿Por qué razón se está viendo hoy día? Porque si la Universidad prepara el presupuesto para el 2019, y se alistó a lo largo de julio y agosto de este año, con un rubro como anualidades, se puede incluir en el crecimiento del presupuesto y ese compensa la diferencia, o más bien prepara a ese presupuesto para asumir una inflación alta. De tal manera que el ajuste inflacionario es simplemente la anualidad o, más bien, la diferencia de pérdida del poder adquisitivo del colón, menos la anualidad, lo que hace que el aumento tenga un impacto financiero sobre el presupuesto menor; y el efecto que tuvo eso en los últimos diez años es importante considerarlo, pues pasaron de tener una condición

en la cual la inflación era altísima a una condición en la cual casi que por asuntos externos la inflación fue muy baja.

Especifica que ese desbalance era el que se debió haber cubierto, pero la estructura salarial, como tal, debe revisarse y considerar todas las opciones, incluyendo una en la cual puedan estar sometidos a escalas de inflación más altas de las que se tuvo durante los últimos diez años. Eso no se conoce, pero se sabe que el dólar está subiendo en su fortaleza en el mercado exterior, y es una situación diferente de lo que ha ocurrido en los últimos diez años, en donde el dólar simplemente estuvo barato y, por tanto, las tasas de cambio no crecieron no solo en Costa Rica, sino en toda Latinoamérica.

Ante esos cambios, estima que el realizar provisiones como las que se llevaron a cabo en 1983 y que no se corrigieron en los años 2010 o 2011, ahora los podría devolver a una situación de indefensión de los empleados y los trabajadores de la Universidad de Costa Rica si no son conscientes de todos los alcances que tiene esa estructura salarial.

Piensa que la gran tentación es recurrir al salario único, porque ese sería la manera en la que simplemente se mantiene un presupuesto que le da equilibrio financiero a la Institución, pues ya conocería cuánto va a gastar en salarios año con año, y solo suma a eso el desbalance por inflación.

Opina que este tipo de soluciones no son apropiadas para una institución como la Universidad de Costa Rica, que tiene que trabajar en términos de méritos, y cuando se habla, por ejemplo, de rubros como escalafón, el escalafón para catedráticos no tiene límites ni tope, se está hablando ahí de un asunto que no es vegetativo. Es cierto que es necesario revisar la escala de demanda que tienen los catedráticos para seguir produciendo, pero la manera en que se llega a ser catedrático es por medio de un régimen de méritos; ahí no hay nada vegetativo, y eso lo tienen todos muy claro.

Insiste en que esa es la clave para incentivar la producción científica y la producción docente también en la Universidad de Costa Rica. Finalmente, expresa que esa revisión que se vendrá para la política salarial ojalá considere todos los aspectos necesarios para que, efectivamente, esta bondad de tener ránkines elevados, etc., que está sustentada en ese recurso humano, no se pierda, porque la pierde Costa Rica.

EL DR. HENNING JENSEN señala que el enfoque de una reforma del sistema salarial tiene que responder a principios como los que ya ha enunciado; por ejemplo, que ese sistema salarial no fomente una inadecuada desigualdad entre las diferentes categorías salariales que existen en la Institución. Asimismo, deben reconocer el mérito a los profesores y las profesoras que hacen y deben procurar que el salario sea competitivo, pero que pueden denominar como un salario acorde con la formación y la productividad de las personas, garantizando que la Universidad mantenga su capacidad tecnológica y científica, como ha venido creciendo de una manera sostenida en los últimos años. Además de reconocer y estimular a las personas, deben brindarles los instrumentos, los dispositivos y los contextos para que puedan hacer su trabajo de la mejor manera posible.

Menciona que existe un ejemplo que es claro y cree que podría convertirse en clásico y es lo que ha significado el Laboratorio de Proteómica para el Instituto *Clodomiro Picado*, ya que hay un antes y un después de ese Laboratorio de Proteómica, pues fue una inversión de \$1.200.000.000 que hizo como vicerrector de Investigación en el año 2008 o 2009; antes de eso, los análisis proteómicos se realizaban en la Universidad de Valencia; ahora lo hace el Instituto *Clodomiro Picado*, y ha llevado a la caracterización a nivel proteómico de los venenos de las serpientes costarricenses y también de la mamba negra que le ha dado un gran relieve al Instituto, porque ha permitido mejorar los antivenenos. No obstante, ese laboratorio ya cumplió su vida útil, hay que renovarlo; por eso su gran insistencia y esfuerzo en que no se toque todo lo que tiene que ver con equipamiento.

Explica que las líneas para la definición del presupuesto las ha fijado su persona siempre desde que es rector, de manera que él, junto con el equipo de Administración y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), pero las líneas de definición del presupuesto siempre son establecidas por su persona, y es correcto que ha estado trabajando en los escenarios desde que supo que existía esa amenaza de que les recortaran los ¢10,000,000,000.

Aclara que no quiere realizar ninguna referencia personal, pero sí actúa de esa manera y tiende a adelantarse a los escenarios reales y lo ha hecho en todos los casos, también, y su lucha en los últimos años por ciertos aspectos salariales, que, por cierto, no fueron bien recibidos en la Institución; incluso, el mismo Consejo Universitario se opuso a algunas de ellas, porque eso lo ve venir y recuerda que lo conversó con el Lic. Warner Cascante hace unos seis años.

Considera que, a raíz de lo que ha cambiado en el contexto institucional y nacional, ahora existe una mayor receptividad ante lo que ha venido proponiendo desde hace seis años, y lo ha hecho públicamente; ha convocado a Consejo de Rectoría Ampliado, proponiendo diferentes medidas de contención del gasto, pero, en realidad, se trata de aseguramiento de la sostenibilidad institucional, porque no solo se trata de asuntos salariales porque los miembros del Consejo Universitario han sido testigos de la gran resistencia que todo eso ha provocado y eso está en el futuro.

Señala que deben tomar en consideración los factores coyunturales de inflación que, en algún momento, fue tan grosera, hasta del 25%, un aumento del FEES de apenas un 15% frente a una inflación del 25% más o menos, pero esas son asuntos que tendrán que analizar y la Institución tendrá que enfrentar situaciones totalmente diferentes y muy adversas políticamente, como nunca antes han estado.

Agrega que la Comisión de la Asamblea Legislativa la considera inconstitucional, pero, políticamente, piensa si será conveniente pelear con esa comisión. De todas maneras dice que le van a trasladar la información, porque tienen diez días para hacerlo y nunca se puede levantar la información, porque no saben qué es lo que van a pedir y no se puede levantar de manera inmediata, igual como tampoco se lo pueden dar a algún periodista, porque les tiene que dar tiempo para procesar las bases de datos; entonces, desconoce qué es lo que van a solicitar, y lo que dice el diputado que escribió el artículo sobre control legislativo del FEES, que ya el título es de por sí es inconstitucional, que no solo van a recoger información, sino que a proponer leyes de cómo deben manejarse en las universidades, porque eso va más allá de una investigación, va prácticamente a una intervención que acabaría con la autonomía universitaria y le van a brindar la información correspondiente.

Conoce que el tema fue provocado por intervenciones desafortunadas que se dieron en esas semanas, la acción de inconstitucionalidad se va a presentar, porque no lo pueden hacer antes, una vez que se apruebe el plan fiscal y el presupuesto, pero no lo pueden hacer aunque se haya aprobado en primer debate; tiene que haber una aprobación definitiva.

Añade que el voto de la Sala Constitucional que se acaba de dar el viernes pasado, les da algunas pistas de cómo está pensando; entonces deben leer ese voto con mucha atención y redactar la acción de inconstitucionalidad tomándolo en consideración y lo harán oportunamente, porque están trabajando en eso. La Oficina Jurídica lo está haciendo y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) también. Ha solicitado a ambas oficinas que trabajen en conjunto.

Informa que va a asumir la próxima semana la presidencia del Conare y de esa manera estará más al tanto de lo que se haga en la coordinación entre todas las instituciones.

Cree, aunque no confía del todo, pero considera que el Gobierno va a respetar que les reconozcan el presupuesto del 2%, como resultado de la adenda, No obstante, el tema de los destinos específicos

todavía no tienen ningún problema porque así está en el presupuesto para el 2019, el problema sería para el año 2020.

Recuerda que negociaron la posibilidad de una ley y deben esperar a que se resuelva. Afirma que eso no le preocupa tanto como el diferencial cambiario, pero ha tomado provisiones con respecto al aumento del dólar y han venido calculando el dólar mucho más arriba de lo que se negocia en la banca en la presupuestación de la Universidad. De manera que tienen un colchón que por el momento les está funcionando.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que concluyen los informes de la Rectoría.

\*\*\*\*A las diez horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\*

### ARTÍCULO 3

**El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario continúa con la presentación de la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental” (PM-DIC-18-023).**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Sr. Sebastián Sáenz.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ señala que va a dar lectura a la propuesta; además, las incorporaron aportes de muchas personas que han cooperado con el dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), *es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad*<sup>1</sup>.
- 2.- El Ministerio de Salud, como ente rector del sector salud, presentó a la comunidad nacional e internacional, la *Política Nacional de Salud Mental 2012-2021*, en donde se define la política como *un proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar de la vida en armonía con el ambiente. Este proceso favorece las relaciones intergeneracionales, el desarrollo de las competencias y capacidades intelectuales, emocionales, sociales y productivas e incluye el ejercicio de derechos y deberes.*

*Es importante entender que la Salud Mental está determinada por factores tales como biológicos, emocionales, ambientales socioeconómicos, culturales, y sistemas y servicios de salud.*<sup>2</sup>

- 3.- Las *Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica* señalan lo siguiente:

1 Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, consultado el 29 de octubre de 2018.

2 Recuperado de <http://www.bvs.sa.cr/saludmental/politicasaludmental.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2018.

**Eje 1:**

*1.6. Reflexionará y analizará el modelo institucional vigente de formación humanista para fortalecerlo en tanto componente esencial y fundante de la Institución, de modo que responda, de manera pertinente, a los desafíos de la sociedad costarricense.*

**Eje 7:**

*7.3.3. Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

*7.3.6. Fomentará una cultura de gestión del riesgo, que fortalezca las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y la atención de emergencias, desde una perspectiva integral, de manera que se asegure la protección de la vida de las personas de la comunidad universitaria y de los bienes institucionales.*

*7.3.7. Estimulará estilos de vida saludables mediante la promoción de una cultura de alimentación sana y la creación y el fortalecimiento de espacios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales en pro de la salud integral y bienestar de las personas que conforman la comunidad universitaria.*

- 4.- La Universidad de Costa Rica, por medio de sus unidades académicas y administrativas, ha realizado iniciativas que buscan impactar en la prevención, atención, el estudio y la formación de profesionales en el campo de la salud mental.
- 5.- En la sesión N.º 6226, artículo 2, del Consejo Universitario, la Prof. Cat. Madeline Howard, en informes de miembro, señaló, a la luz de su participación en el *Conversatorio de Salud Mental*, organizado por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que más del 90% de las personas con enfermedad mental se encuentran sin tratamiento por el estigma asociado a estas, manifestando que es muy importante promover la salud mental y prevenir la enfermedad antes de que surja.
- 6.- Existe preocupación por parte de las autoridades universitarias y especialistas que trabajan en esta temática, ante el incremento de casos de personas, de todas las edades, que presentan distintos trastornos mentales y del comportamiento, por lo que es necesario desestigmatizar, defender y proyectar la salud mental, con un contenido práctico, accesible y notable en el sentido académico.
- 7.- El *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud*, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, existe gracias a la visión de salud integral que tiene la Universidad de Costa Rica.
- 8.- En la “Semana Institucional de la Salud Mental” la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, junto con otras dependencias universitarias, llevan a cabo diferentes actividades para la sensibilización, desestigmatización, defensa y divulgación de todos los elementos sujetos a la salud mental y su influencia en la vida personal y universitaria.
- 9.- El 2019-2020 son años muy importante para mostrar el compromiso que tiene la Universidad de Costa Rica con la salud mental, por medio de acciones e iniciativas más visibles y dirigidas a la promoción de una salud integral plena en nuestra comunidad universitaria.

**ACUERDA**

- 1.- Solicitar a la Administración que:
  - a) Declare tema y práctica de interés institucional, para el año 2019: “La Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.
  - b) Divulgue, ampliamente, esta declaración en sitios Web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
  - c) Para el 2019-2020 incluya en la papelería oficial el lema “Nuestra salud mental importa”.
- 2.- Declarar el 2020 como el “Año de la Salud Mental”.

- 3.- Solicitar a la Administración que esta declaratoria para el 2020 sea ampliamente divulgada y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
- 4.- Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades coordinadas, referentes a esta declaratoria, quienes desde su área de trabajo aportarán un panorama más amplio sobre el tema de la salud mental.
- 5.- Promover la creación de comisiones especiales en cada una de las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, que deberán realizar un diagnóstico focalizado, y desarrollar propuestas para promover la salud mental dentro de su población.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ señala que para ese acuerdo cinco es importante destacar e incorporar el acuerdo que ya se había tomado con respecto a esa misma temática, en una propuesta que había sido presentada en días anteriores.

Continúa con la lectura.

- 6.- Instar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2020 “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, pues es un tema de todas las instituciones académicas y de el país en general.
- 7.- Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya, dentro de las políticas institucionales 2021-2025, el tema de la promoción de la salud mental.”

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ agradece a la magistra Giselle Quesada Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Sr. Sebastián Sáenz por la iniciativa,

Menciona que después de la discusión es importante mantener el tema. Refiere que en el punto cinco cuando dice: “Promover la creación de comisiones especiales (...)”, en ese caso, tendrían que orientarse con el apoyo de las entidades especializadas de la Universidad, porque no es solamente realizar un diagnóstico en la comisión solo porque sí, sino que debería estar articulado. Agradece al Sr. Sebastián Sáenz y considerar que, si es posible que el tema se tome de interés institucional, podría plantearse que se incluya en las políticas 2021-2025.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con las palabras de la Dra. Teresita Cordero. Afirma que va a apoyar la propuesta nuevamente.

Destaca que en el acuerdo cinco debería considerar que la Oficina de Bienestar y Salud es el ente director entonces es la instancia que debería coordinar la creación de esas comisiones especiales, porque, ciertamente, trabajando de forma sistemática y de manera conjunta, es que llega a tener resultados, no así con iniciativas aisladas que no son articuladas entre si.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da los buenos días, sugiere que en el punto cinco, en lugar de la promoción de creación de comisiones especiales, tomaran en cuenta las comisiones de salud ocupacional, porque la gran mayoría de las unidades académicas —por ejemplo, facultades y Sedes Regionales— ya tiene una comisión de salud ocupacional y piensa que este tema podría ser encargado a una comisión que ya existe que ya trabaja, que tienen trayectoria, conocimiento, experiencia y que podrían desarrollar mejor las actividades, que crear comisiones especiales para ese tema.

\*\*\*\*A las once horas sale la Srta. Verónica Chinchilla. \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que la salud mental es un tema delicado, por lo que en realidad sería importante instar a la Oficina de Bienestar y Salud, que articule un programa para fomentar la salud mental en la población universitaria, coordinando con las unidades académicas, pero la salud mental es extremadamente sensible y tiene que estar en manos de personas expertas.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que al no haber más comentarios entran a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las once horas y un minuto, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las once horas y seis minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. \*\*\*\**

*A las once horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el acuerdo cuatro pasa a ser el cinco y elaboraron un nuevo acuerdo cuatro que modifica el anterior, que dice: “4. Requerir a la Oficina de Bienestar y Salud elaborar un plan de trabajo para que, en coordinación con las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, se fomente la salud mental y se desarrollen propuestas para promover la salud mental entre su población”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad<sup>3</sup>.**
- 2. El Ministerio de Salud, como ente rector del sector salud, presentó a la comunidad nacional e internacional, la Política Nacional de Salud Mental 2012-2021, en donde se define la política como un proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar de la vida en armonía con el ambiente. Este proceso favorece las relaciones intergeneracionales, el desarrollo de las competencias y capacidades intelectuales, emocionales, sociales y productivas e incluye el ejercicio de derechos y deberes. Es importante entender que la Salud Mental está determinada por factores tales**

<sup>3</sup> Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, consultado el 29 de octubre de 2018.

**como biológicos, emocionales, ambientales socioeconómicos, culturales, y sistemas y servicios de salud** <sup>4</sup>.

**3. Las Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:**

**Eje 1:**

**1.6. Reflexionará y analizará el modelo institucional vigente de formación humanista para fortalecerlo en tanto componente esencial y fundante de la Institución, de modo que responda, de manera pertinente, a los desafíos de la sociedad costarricense.**

**Eje 7:**

**7.3.3. Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.**

**7.3.6. Fomentará una cultura de gestión del riesgo, que fortalezca las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y la atención de emergencias, desde una perspectiva integral, de manera que se asegure la protección de la vida de las personas de la comunidad universitaria y de los bienes institucionales.**

**7.3.7. Estimulará estilos de vida saludables mediante la promoción de una cultura de alimentación sana y la creación y el fortalecimiento de espacios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales en pro de la salud integral y bienestar de las personas que conforman la comunidad universitaria.**

- 4. La Universidad de Costa Rica, por medio de sus unidades académicas y administrativas, ha realizado iniciativas que buscan impactar en la prevención, atención, el estudio y la formación de profesionales en el campo de la salud mental.**
- 5. En la sesión N.º 6226, artículo 2, del Consejo Universitario, la Prof. Cat. Madeline Howard, en informes de miembros, señaló, a la luz de su participación en el *Conversatorio de Salud Mental*, organizado por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que más del 90% de las personas con enfermedad mental se encuentran sin tratamiento por el estigma asociado a estas, y manifestó al respecto que es muy importante promover la salud mental y prevenir la enfermedad antes de que surja.**
- 6. Existe preocupación por parte de las autoridades universitarias y especialistas que trabajan en esta temática, ante el incremento de casos de personas, de todas las edades, que presentan distintos trastornos mentales y del comportamiento, por lo que es necesario desestigmatizar, defender y proyectar la salud mental con un contenido práctico, accesible y notable en el sentido académico.**
- 7. El *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud*, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, existe gracias a la visión de salud integral que tiene la Universidad de Costa Rica.**
- 8. En la “Semana Institucional de la Salud Mental”, la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, junto con otras dependencias universitarias, llevan a cabo diferentes actividades para la sensibilización, desestigmatización, defensa y divulgación de todos los elementos sujetos a la salud mental y su influencia en la vida personal y universitaria.**
- 9. El 2019-2020 son años muy importante para mostrar el compromiso que tiene la Universidad de Costa Rica con la salud mental, por medio de acciones e iniciativas más visibles y dirigidas a la promoción de una salud integral plena en nuestra comunidad universitaria.**

<sup>4</sup> Recuperado de <http://www.bvs.sa.cr/saludmental/politicasaludmental.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2018.

**ACUERDA**

1. **Solicitar a la Administración que para el 2019:**
  - a) **Declare de interés institucional, el tema: “La Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.**
  - b) **Divulgue, ampliamente, esta declaración en sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de difusión.**
  - c) **Incluya en la papelería oficial, para el 2019-2020, el lema “Nuestra salud mental importa”.**
2. **Declarar el 2020 como el “Año de la Salud Mental”.**
3. **Solicitar a la Administración que esta declaratoria para el 2020 sea ampliamente difundida y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.**
4. **Requerir a la Oficina de Bienestar y Salud elaborar un plan de trabajo para que, en coordinación con las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, se fomente la salud mental y se desarrollen propuestas para promover la salud mental entre su población.**
5. **Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades coordinadas, referentes a esta declaratoria, las cuales, desde su área de trabajo, aportarán un panorama más amplio sobre el tema de la salud mental.**
6. **Exhortar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2020 “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, pues es un tema de todas las instituciones académicas y del país en general.**
7. **Pedir a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incluir en las Políticas Institucionales 2021-2025 el tema de la promoción de la salud mental.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 4**

**Propuesta de solicitud para que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declare el 2019 como el “Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad” (PM-DIC-18-025).**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Teresita Cordero y al Sr. Sebastián Sáenz por el apoyo a la propuesta.

Enfatiza que no tuvo tiempo de reunirse presencialmente, porque se tuvo que elaborar a distancia durante de la visita a la Sede de Guanacaste y habrá ciertas modificaciones que específicamente, la Dra. Teresita Cordero y el M.Sc. Carlos Méndez las van a realizar en la sesión de trabajo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“La Dirección del Consejo Universitario, con el fin de atender la discusión que se ha realizado en diversos espacios de diálogo con respecto a la situación de las universidades públicas, en el marco de las posibles implicaciones del Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* y del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2016-2020 señala que el Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica tiene como objetivos:
  1. *Potenciar la integración de las universidades estatales a fin de promover la excelencia en los procesos de transformación que requiere la sociedad costarricense.*  
(...)
  4. *Potenciar las fortalezas complementarias de las universidades para elevar el impacto de su acción y responder a las demandas de la sociedad, entre otros.*
2. En las sesiones N.ºs 6205, 6232 y 6237, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado, de manera reiterada, sobre la situación de la educación superior en el contexto del proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* al igual que de la negociación y el presupuesto asignado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
3. Existe una evidente preocupación por parte de las autoridades universitarias con respecto a la situación económica que afronta el país, por lo que cada vez se hace más indispensable reafirmar el compromiso de las instituciones de educación superior para contribuir con las transformaciones de la sociedad y enfrentar los desafíos que se presentan como país, por medio de la academia, la ciencia, el arte y la cultura.
4. El aporte invaluable que brindan las universidades públicas al desarrollo del país, por medio de la formulación e implementación de proyectos de investigación, acción social y docencia, que inciden en áreas como la salud, la infraestructura, la cultura, la política, el ambiente, entre otras, se convierte en un garante del disfrute de los derechos humanos de la sociedad costarricense. Esto se visualiza entre otros aspectos por:
  - **El desarrollo del capital humano con excelencia académica:** Existen 124.431 personas estudiantes matriculadas en las universidades estatales, muchas de las cuales son becadas (61% con beca socioeconómica o de estímulo).
  - **Los aportes a la disminución de la brecha socioeconómica mediante el acceso a la educación de personas en condición de vulnerabilidad por:** pobreza, etnia, grupo etario, necesidades educativas especiales, entre otras. El 75% del estudiantado de las universidades públicas proviene de los colegios públicos.
  - **La amplia oferta académica ofrecida en las distintas regiones del territorio nacional:** Las universidades estatales ofrecen 245 carreras de grado y 304 carreras de posgrado. El 48% de los cupos ofertados por las universidades públicas corresponden a las sedes de tal manera que se ofrecen 90 carreras en la Región Pacífico Central, 83 carreras en la Región Brunca, 110 carreras en la Región Chorotega, 74 en la Región Huétar Atlántica y 101 en la Región Huétar Norte.
  - **La generación de conocimiento mediante investigación científica de calidad:** A la fecha se realizan 2.200 proyectos de investigación en las universidades estatales.
  - **La contribución al desarrollo de las comunidades:** Durante el año 2017 las universidades públicas desarrollaron 995 proyectos de extensión y acción social.
5. El presupuesto otorgado constitucionalmente a la educación superior mediante el FEES es el medio por el cual se logran concretar todas las iniciativas universitarias, que de manera constante y de forma directa o indirecta, inciden en la realidad nacional.
6. El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión ordinaria del martes 2 de octubre de 2018, acordó aprobar la declaratoria para el 2019 como el “Año de las Universidades Públicas por la Igualdad de derecho de género y la no violencia”.
7. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la coyuntura educativa actual y la perspectiva futura de esta, estima pertinente que el 2019 sea un año en el que las universidades promuevan y visibilicen su participación

como actor clave que busca el bien común, la equidad, el desarrollo integral, la libertad plena, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia, según los principios orientadores dispuestos en el *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución.

**ACUERDA:**

Proponer al Consejo Nacional de Rectores (Conare) modificar el acuerdo tomado por este órgano, en la sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018 (acta N.º 27-2018), artículo 7, inciso c), con el fin de declarar el año 2019 como el “**Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad.**”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo, queda atenta a los aportes que, no duda, serán varios por lo que explicó con anterioridad.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones entran a una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones de la propuesta de acuerdo.

Señala que el considerando 4 se modificó, ahora se lee: “docencia, investigación y acción social”.

Menciona que al considerando 7 se le adicionó al final el siguiente párrafo “Las universidades estatales generan un valor agregado significativo a la producción nacional y cualquier afectación al financiamiento de las universidades públicas tendrá un impacto directo sobre el crecimiento del producto interno bruto (PIB)”.

Además donde dice: “y el índice de desarrollo humano, pasó a ser el considerando 10, ya que al agregar otros anteriormente cambió la numeración.

Posteriormente, da lectura a los considerandos 7, 8 y 9.

7. Las universidades públicas han enfrentado los últimos años un ataque constante y malintencionado por parte de algunos de los medios de comunicación, especialmente con respecto a la gestión institucional y el manejo de los recursos asignados. En este sentido, la información divulgada demerita el trabajo de las universidades y omite mencionar el aporte que brindan estas a la sociedad.
8. En el contexto fiscal nacional, el Acuerdo para el Financiamiento de la Educación Superior asegura los recursos hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que se hace necesario que las universidades públicas mantengan su compromiso para con el país y continúen con su disposición de servicio hacia la sociedad.
9. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 6162, que le confiere personalidad jurídica al CONARE, es función de este órgano “establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria”. Dado lo anterior es responsabilidad del CONARE garantizar que no se comprometa el futuro educativo de las próximas generaciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2016-2020 señala que el Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica tiene como objetivos:**

*1. Potenciar la integración de las universidades estatales a fin de promover la excelencia en los procesos de transformación que requiere la sociedad costarricense.*

*(...)*

*4. Potenciar las fortalezas complementarias de las universidades para elevar el impacto de su acción y responder a las demandas de la sociedad, entre otros.*

**2. En las sesiones N.ºs 6205, 6232 y 6237, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado, de manera reiterada, sobre la situación de la educación superior en el contexto del proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, al igual que respecto a la negociación y el presupuesto asignado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).**

**3. Existe una evidente preocupación por parte de las autoridades universitarias con respecto a la situación económica que afronta el país, por lo que cada vez se hace más indispensable reafirmar el compromiso de las instituciones de educación superior para contribuir con las transformaciones de la sociedad y enfrentar los desafíos que se presentan como país, por medio de la academia, la ciencia, el arte y la cultura.**

**4. El aporte invaluable que brindan las universidades públicas al desarrollo del país, por medio de la formulación e implementación de proyectos de docencia, investigación y acción social, que inciden en áreas como la salud, la infraestructura, la cultura, la política, el ambiente, entre otras, se convierte en un garante del disfrute de los derechos humanos de la sociedad costarricense. Esto se visualiza, entre otros aspectos, por:**

- El desarrollo del capital humano con excelencia académica: Existen 124.431 personas estudiantes matriculadas en las universidades estatales, muchas de las cuales son becadas (61% con beca socioeconómica o de estímulo).
- Los aportes a la disminución de la brecha socioeconómica mediante el acceso a la educación de personas en condición de vulnerabilidad por: pobreza, etnia, grupo etario, necesidades educativas especiales, entre otras. El 75% del estudiantado de las universidades públicas proviene de los colegios públicos.
- La amplia oferta académica ofrecida en las distintas regiones del territorio nacional: Las universidades estatales ofrecen 245 carreras de grado y 304 carreras de posgrado. El 48% de los cupos ofertados por las universidades públicas corresponden a las sedes, de tal manera que se ofrecen 90 carreras en la Región Pacífico Central, 83 carreras en la Región Brunca, 110 carreras en la Región Chorotega, 74 en la Región Huetar Atlántica y 101 en la Región Huetar Norte.
- La generación de conocimiento mediante investigación científica de calidad: A la fecha se realizan 2.200 proyectos de investigación en las universidades estatales.

- La contribución al desarrollo de las comunidades: Durante el año 2017 las universidades públicas desarrollaron 995 proyectos de extensión y acción social.
5. El presupuesto otorgado constitucionalmente a la educación superior mediante el FEES es el medio por el cual se logran concretar todas las iniciativas universitarias, que de manera constante y de forma directa o indirecta, inciden en la realidad nacional.
  6. El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión ordinaria del martes 2 de octubre de 2018, acordó aprobar la declaratoria para el 2019 como el “Año de las Universidades Públicas por la Igualdad de Derecho de Género y la No Violencia”.
  7. Las universidades públicas han enfrentado en los últimos años un ataque constante y malintencionado por parte de algunos de los medios de comunicación, especialmente con respecto a la gestión institucional y el manejo de los recursos asignados. En este sentido, la información divulgada demerita el trabajo de las universidades y omite mencionar el aporte que brindan estas a la sociedad.
  8. En el contexto fiscal nacional, el Acuerdo para el Financiamiento de la Educación Superior asegura los recursos hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que se hace necesario que las universidades públicas mantengan su compromiso para con el país y continúen con su disposición de servicio hacia la sociedad.
  9. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 6162, que le confiere personalidad jurídica al CONARE, es función de este órgano “establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria”. Dado lo anterior, es responsabilidad del CONARE garantizar que no se comprometa el futuro educativo de las próximas generaciones.
  10. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la coyuntura educativa actual y la perspectiva futura de esta, estima pertinente que el 2019 sea un año en el que las universidades promuevan y visibilicen su participación como actor clave que busca el bien común, la equidad, el desarrollo integral, la libertad plena, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia, según los principios orientadores dispuestos en el *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución.

Las universidades estatales generan un valor agregado significativo a la producción nacional y cualquier afectación al financiamiento de las universidades públicas tendrá un impacto directo sobre el crecimiento del producto interno bruto (PIB) y el índice de desarrollo humano (IDH).

#### ACUERDA

Proponer al Consejo Nacional de Rectores (Conare) modificar el acuerdo tomado por este órgano, en la sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018 (acta N.º 27-2018), artículo 7, inciso c), con el fin de declarar el año 2019 como el “Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad”.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (CAJ-DIC-18-023).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y tres minutos, entra el Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios. \*\*\*\**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. En septiembre del año 2014, se publicó la contratación por orden de servicios MANT-COS-32-2014, denominada “Contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana” (CIICLA).
2. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. presentó su oferta IJL-O-0192-2014, basada en la estimación realizada por la Institución con respecto al valor de la obra de ₡70.000.000,00 y resultó ser la adjudicataria de ese servicio por un monto de ₡9.999.000,00
3. En el oficio IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Jorge Lizano Seas, representante legal de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. solicitó a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales el ajuste de honorarios en la etapa de diseño.
4. En el oficio IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017, la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. solicitó ajuste de honorarios por la inspección del proyecto.
5. En el oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, fue rechazada la solicitud de ajuste de honorarios planteada la empresa de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.
6. El 14 de marzo de 2018, mediante oficio IJL-0070-2018, el ingeniero Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa contratada, interpuso, ante la Rectoría, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OS-514-2018, del 27 de febrero de 2018.
7. En el oficio R-4660-2018, del 9 de julio de 2018, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., se sometió a consulta a la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio correspondiente en el oficio OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018.
8. La Rectoría, por medio del oficio R-6073-2018, del 3 de septiembre de 2018, trasladó el recurso extraordinario de revisión al Consejo Universitario.
9. En el pase CAJ-P-18-018, del 5 de octubre de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.

#### ANÁLISIS DEL CASO

En el mes de septiembre del año 2014, la Oficina de Servicios Generales publicó la contratación por orden de servicios MANT-COS-32-2014, contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA). Dicha obra originalmente fue cotizada en setenta millones de colones (₡70.000.000,00).

En el oficio IJL-O-0192, la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. presentó su oferta, y sobre ese costo inicial de la obra de ₡70.000.000,00, resultó ser la empresa adjudicada por un monto de nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones (₡9.999.000,00).

En dos momentos distintos, la empresa de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. solicitó a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, el ajuste de honorarios; el primero se produce mediante oficio IJL-

590-2015, del 9 de septiembre de 2015, en el que pidió ajuste de honorarios por la etapa de diseño, y el segundo ajuste de honorarios la empresa lo tramitó en el oficio IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017, por el rubro de inspección de obra. En total, la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. estaba solicitando un reembolso por concepto de honorarios por la suma de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones, con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,61), de los cuales cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro mil colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61) corresponden a la fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (¢1. 928.565,00) a la fase o etapa de inspección.

Justifican la solicitud de ajuste de honorarios en que el contrato por concepto de servicios de ingeniería era por tarifas mínimas y que, por lo tanto, procede el ajuste de honorarios, y adicionalmente, el valor estimado de la obra de ¢70.000.000,00 se incrementó en cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones, con setenta y cuatro céntimos (¢59.586.303,74); es decir, el costo total de la obra fue de ciento veintinueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones, con setenta y cuatro céntimos (¢129.586.303,74).

Resulta conveniente señalar que tanto el diseño de la obra (planos), como la supervisión de la ejecución de la obra de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), fueron recibidos a plenitud por parte de la Institución.

En el oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, las solicitudes de ajustes de honorarios fueron rechazadas por la Oficina de Servicios Generales, con el argumento de que la suscripción del contrato fue pactada bajo la modalidad de suma alzada y que, por lo tanto, no se permite el ajuste de honorarios. Producto de esa circunstancia, el 14 de marzo de 2018, el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. interpuso, ante la Rectoría recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-514-2018.

Nótese que desde el momento en que se ejecutó la primera solicitud de ajuste de honorarios oficio IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015, desde que se ofreció respuesta negativa a las pretensiones de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, transcurrieron más de treinta meses; es decir, más de dos años y medio sin que la citada empresa recibiera respuesta al planteamiento inicial.

Ahora bien, con respecto al recurso extraordinario de revisión interpuesto ante la Rectoría por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, por no tratarse de materia laboral y, por ende, no es competencia de la Rectoría atenderlo, esta trasladó el recurso al Consejo Universitario en el oficio R-6073-2018, del 3 de septiembre de 2018, y, de previo, realizó algunas gestiones, entre ellas, la consulta la Oficina Jurídica, según oficio R-4660-2018, la cual emitió su criterio en el oficio OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018. Todos los documentos aquí referidos se encuentran incorporados al expediente del caso.

En el pase CAJ-P-18-018, del 5 de octubre de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de revisar el expediente del caso en estudio, concluye que la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. lleva razón en el reclamo planteado ante la Institución. Por ende, el reajuste de honorarios por la contratación por orden de servicios de consultoría MANT-COS-32-2014, denominada Contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), debe materializarse; esto, en virtud de que los documentos aportados al expediente evidencian que el modelo de cobro fue el modelo de suma tarifable, que es aquel que permite el reajuste de honorarios cuando el monto total de la obra sufra algún tipo de incremento, que es el caso que nos ocupa y no el de precio global o a suma alzada, que indica la Administración que fue la modalidad bajo la cual se contrató.

Bien lo sustenta la Oficina Jurídica en su dictamen OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018, cuando señaló: (...), *salvo que exista documentación que no haya sido incorporada al expediente que acredite lo contrario, esta Oficina considera que el contrato en cuestión no fue pactado a suma alzada, por lo que recomendamos admitir el presente recurso para revisión por parte del Consejo Universitario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, pues, al no tratarse de materia laboral, no resulta de competencia de esa Rectoría.*

En ese mismo sentido, la Oficina Jurídica manifestó en el oficio OJ-409-2018, del 4 de mayo de 2018, lo siguiente: “*Los hechos en virtud de los cuales se adoptó la decisión de denegar el ajuste de honorarios profesionales no responden a la*

realidad, pues se ha tratado de una contratación de suma tarifable como si fuera de suma alzada”. Esto, a raíz de la licitación abreviada N.º 2014LA-000025000900001, “Contratación de servicios de consultoría”, para la confección de planos y supervisión de obra, en la ejecución de la remodelación de los auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes, de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios, adjudicada a la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados Sociedad Anónima. En lo que va del año 2018, han sido dos contratos suscritos por la Institución con una misma empresa, en este caso Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en los que, de manera errónea, se han tramitado como a suma alzada, sin que esa sea la realidad.

En consecuencia, el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del oficio OS-514-2018, del 27 de febrero de 2018, se debe acoger y cancelar al recurrente la suma de dinero reclamada.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. En el mes de septiembre del 2014 se publicó, por parte de la Oficina de Servicios Generales, la contratación por orden de servicios MANT-COS-32-2014, contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA). La obra originalmente fue cotizada en setenta millones de colones (¢70.000.000,00).
2. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en el oficio IJL-O-0192, presentó su oferta y resultó ser la empresa adjudicada por un monto de nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones (¢ 9.999.000,00).
3. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en dos momentos distintos, oficio IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015, y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017, solicitó a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales ajuste de honorarios para la etapa de diseño y por rubro de supervisión de obra, respectivamente. El total del reembolso solicitado es de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones, con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,60), de los cuales cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61) corresponde al rubro de la fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (¢1.928.565,00), a la fase o etapa de inspección. Dicha solicitud, en lo conducente, expuso:

*El que suscribe, Jorge Lizano Seas, cédula 1 0353 0287, Representante Legal de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, presenta ante ustedes, de la manera más respetuosa, solicitud de reajuste económico por la variación en el monto final de la obra diseñada correspondiente a la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.*

### I. ANTECEDENTES

- La Universidad de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.
- En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de ¢70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizaran el servicio basado en aranceles del CFIA.
- Los honorarios por servicios profesionales en ingeniería Y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) Ley N.º 3663.
- En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-O-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ¢70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (ver oferta económica formal de IJL).
- IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ¢9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.

- La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en Noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.
- La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N.º 8032498 en noviembre 2014.
- IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ₡129.586.303,74.

## 2. MARCO LEGAL COMPLEMENTARIO.

2.1 De acuerdo al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; en su artículo 35 se define lo siguiente respecto al ajuste de honorarios:

“Artículo 35.- Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”

Adicionalmente la metodología que establece el CFIA para el ajuste de honorarios, es que el ajuste se realizará contra el valor de la obra adjudicada, o en caso de que después de 6 meses de entregado el servicio no se haya adjudicado a un constructor se hará en base al presupuesto detallado. Esto según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT:

“b) Honorarios definitivos:

Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor; tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra).”

2.2 Todo lo anteriormente expuesto también concuerda con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:

“Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.”

2.3 En la nota DJ-0786 de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República con fecha 1.º de marzo 2010, atendiendo la consulta de una Municipalidad se emite el criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura.

En dicha nota que adjuntamos. Se establece la procedencia de realizar ajustes de honorarios a los servicios profesionales en arquitectura, y se establece además que cuando el servicio sea basado en tarifas del Colegio, el reajuste aplica en base a esas tarifas y la metodología que establece el CFIA.

“A partir de lo anterior y a efectos de responder a la interrogante planteada, cabe entonces preguntarse cómo se calcula el reajuste de precios en esos contratos de servicios profesionales, tomando en consideración el tipo de servicio que se va a brindar y la forma en que se fijan los aranceles. Así entonces se retoma cada uno de manera general, dado que la consulta no especifica una modalidad en particular.

a) En el caso de los servicios cuya remuneración esté pactada bajo el esquema de tarifas, el reajuste del precio se encuentra implícito dentro del proceso para la aplicación de la tarifa que al efecto define el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.”

Esta solicitud de reajuste es respaldado por el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que en su artículo N.º 1 indica:

g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Sobre este tema transcribimos un extracto del Voto de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, N.º 6432-98:

Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el ca-contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.

Otras acotaciones citadas en la anterior resolución y que merece la pena sacar a colación son:

- Mantener el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial, que consiste en garantizar la invariabilidad de La ecuación financiera del contrato administrativo.

- Todo contrato administrativo está sujeto al deber ineludible de la Administración de mantener la ecuación financiera de todas las modalidades contractuales.

- Los reajustes de precios deben ser reconocidos por la Administración siempre, aunque no exista una norma Legal o reglamentaria que defina los parámetros y procedimientos para hacerlo.

- En el Anexo 7 se muestra la posición de la División Jurídica de la Contraloría General de la República referente al "Criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura".

## 1. CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y AJUSTE DE CORRESPONDIENTE

En la siguiente tabla N.º 1 presentamos el detalle del ajuste de honorarios que corresponde a la contratación en cuestión.

Se presenta para mejor comprensión, en colones, el precio estimado de la obra inicial, el precio derivado del presupuesto detallado (ya transcurridos 6 meses de entregado el proyecto), y para cada uno de estos valores la tarifa del CFIA aplicable. En la última columna se presenta la diferencia entre lo cancelado y el monto ajustado de los honorarios.

Tabla N.º 1 Detalle del ajuste de honorarios de la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014 CIICLA

N.º	Detalle del ajuste de honorarios	Tarifa Mínima CFIA	Honorarios iniciales (1)	Honorarios ajustados (2)	Diferencia (2) - (1)
1	Estudios preliminares	0,75%	¢525.000,00	¢971.897,28	¢446.897,28
2	Anteproyecto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
3	Planos y Especificaciones	6,00%	¢4.200.000,00	¢7.775.178,22	¢3.575.178,22
4	Presupuesto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
	<b>Totales</b>	<b>9,75%</b>	<b>¢6.825.000,00</b>	<b>¢12.634.664,61</b>	<b>¢5.809.664,61</b>

Costo estimado de la obra – inicialmente ¢ 70.000.000,00

Costo de la obra según presupuesto detallado ¢129.586.303,75

Ajuste de Honorarios: ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100)

## 2. PETITORIA DE AJUSTE DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE

• De acuerdo al cálculo anterior, solicitamos el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: "Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana" por un monto de ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100).

4. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. justifica la solicitud de ajuste de honorarios en el hecho de que el contrato por concepto de servicios de ingeniería era por tarifas mínimas y que, por lo tanto, procede el ajuste de honorarios. Adicionalmente, el valor estimado de la obra de €70.000.000,00 se incrementó en cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (€59.586.303,74); es decir, el costo total de la obra fue de ciento veintinueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (129.586.303,74).
5. La solicitud de reajuste de honorarios (oficios IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015 y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017), fueron atendidas por la Oficina de Servicios Generales en el oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, más de dos años y medio después de haber recibido la primera solicitud de ajuste de honorarios. Dicho oficio indicó:

*El pasado 13 de diciembre de 2017, el M.Sc. Gerardo Valverde Morales en su calidad de jefe a.i. de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, remite a esta Unidad, anexa al oficio OSG-Mant-2080-2017, su nota IJL-0276-2017, por medio de la cual solicita su persona ajuste de honorarios por “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto de Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.*

*Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de “Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra”, cuando en realidad, de la información contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de la inspección y el expediente digital, se señala que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a “Un precio global o suma alzada”, lo cual fue aprobado de buena fe por la Administración.*

*En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a otros oferentes, asimismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales, se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.*

*Asimismo, es importante recordar que con el fin de salvaguardar el principio constitucional de Intangibilidad Patrimonial y en procura del mantenimiento del equilibrio económico del contrato (mencionados en su escrito), las partes convinieron desde el cartel y en la oferta el criterio sobre el trámite a seguir.*

*Por lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia; no obstante este rechazo no limita de ninguna manera la posibilidad de que su representada considere que existe un desequilibrio en el contrato, inicie las gestiones correspondientes a un reajuste de precios para que la Administración proceda según corresponda.*

6. El 14 de marzo de 2018, el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., interpuso, ante la Rectoría, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018. En el recurso extraordinario de revisión argumentó:

*El suscrito, Ing Jorge Lizano Seas, cédula de identidad número , en mi condición de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, en adelante denominada “IJL”, ante usted y con el debido respeto comparezco a invocar formal Recurso Extraordinario de REVISION ante Jerarca, señor Rector contra la resolución OSG-514-2018 notificada el día 27 de febrero del 2018 que refería al oficio OSG-Mant-2080-2017 en respuesta a nuestra solicitud de ajuste de honorarios IJL-0276-2017 del 05 de Julio del 2017 (por la inspección del servicio brindado), y que deja sin responder la solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño enviada desde el 09 de setiembre del 2015 (IJL-0590-2015).*

*Señor Rector, esperamos poder encontrar en usted como el máximo jerarca de la Universidad de Costa Rica, un trato pronto y justo, que como demostraremos a continuación no hemos podido encontrar en otras instancias de la universidad, después de 30 meses de haber solicitado el ajuste de honorarios de servicios profesionales que correcta, ética y legalmente nos corresponde, por los servicios prestados a tan importante entidad como lo es la UCR. Nuestra solicitud, fue respondida negativamente, de forma incompleta, después de transcurridos 29 meses de presentada y con argumentos que no corresponden a la realidad del proceso, ni de la legalidad costarricense.*

*Presentaremos un breve marco de circunstancias que de seguro podrá validar en el expediente de la contratación, para luego explicar las razones de presentar nuestro recurso y pedir su intervención:*

## **1. Antecedentes**

- En septiembre 2014, La Universidad de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”. Como su nombre lo indica es para contratación de servicios de ingeniería.
- En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de (t70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizaran el servicio basado en aranceles del CFIA.
- El cartel también estableció los requerimientos o diferentes servicios que la UCR requería de ingeniería (estudios preliminares, anteproyecto, etc). 2. El porcentaje según indicaba el cartel, evidentemente de las tarifas mínimas que establece el CFIA y 3. El monto del servicio (que básicamente es el producto de los 70 000 000.00 colones que estableció la administración por los honorarios que establece el CFIA). Los honorarios por servicios profesionales en ingeniería y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), Ley N.º 3663.
- En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-0-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ¢70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (Ver oferta económica formal de IJL).
- IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ¢9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.
- La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.
- La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N.º 8032498 en noviembre 2014.
- IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ¢129.586.303,74 de colones y se contrató la obra en el 2017 por un monto de ¢112 857 000,00 colones.

Evidentemente la estimación de la administración por 70 000 000.00 de colones no fue suficiente para diseñar y tampoco construir todos los requerimientos que el cartel y la administración obligo a realizar al contratista hasta dar por aceptados los productos de ingeniería respectivos.

## **2. Solicitud de reajuste.**

Teniendo un cartel, oferta, contrato y orden de compra por servicios de ingeniería estimados en tarifas mínimas (nunca se indicó en cartel, oferta, contrato o algún otro documento del expediente que fuese una oferta de “precio global o suma alzada”) y valor de obra inicial (estimado por la propia administración), corresponde una solicitud de ajuste de honorarios, por la diferencia entre el estimado inicial y el valor real de la obra requerida por la administración.

IJL presenta solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño, seis meses después de concluidos los diseños, al no existir una empresa adjudicada, el mismo se solicita en base al presupuesto detallado. Esta solicitud se hace por medio de la nota IJL-0590-2015 del 09 de setiembre del 2015 (ver anexo 1). Esta solicitud al día de hoy, 30 meses después de presentada, y consultado su status en múltiples ocasiones, por llamadas, correos y visitas al encargado, sigue sin tener una respuesta por parte de la administración.

En 2017 debido a la adjudicación de una empresa para realizar la inspección del proyecto diseñado por IJL, solicitamos el ajuste correspondiente a esta etapa. Inspeccionar un proyecto que tuvo un valor de ¢112 857 000.00 colones no es lo mismo que inspeccionar el proyecto de ¢70 000 000.00 colones que la administración había estimado iba a costar en el año 2014 ni por el alcance ni por el tiempo. Nuestro servicio era por tarifas mínimas, no por precio global o suma alzada, por lo que, de buena fe, IJL realizó sin ningún reparo, la inspección pronta y cumplida semanas tras semana del proyecto, a pesar de los plazos adicionales que se requirieron, esperando también nuestro pago pronto y justo por parte de la administración. El ajuste por inspección se solicitó por medio de la nota IJL-0276-2017, del 5 de julio de 2017 (ver anexo 2), la cual respondió la administración 7 meses después por medio de dos folios con nota OSG-514-2018 de forma negativa y con

argumentos que no corresponden con lo que estamos demostrando era la realidad de la contratación, ni de la legalidad y reglamentación de los servicios de ingeniería en Costa Rica, y que nos parece la Universidad como al entidad que es debería ser defensora y respetuosa de la misma.

### **3. Recurso extraordinario de revisión**

Con el oficio OSG-514-2018 la administración rechaza como improcedente nuestra solicitud de ajuste de honorarios. Los argumentos y por qué solicitamos la revisión de los mismos son:

#### **3.1 Precio global o suma alzada versus servicios profesionales por aranceles tarifables.**

Dice la resolución de la administración que: “en la información contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de inspección y el expediente digital, se señala el esquema utilizado en su Oferta se refiere a “Un Precio Global o Suma Alzada”.

Este primer argumento, de que la contratación era “precio global o suma alzada” desconocemos específicamente en donde lo encuentra la administración en el expediente, pues es totalmente omiso al referirse a él. De nuestra parte, hemos revisado el cartel, nuestra oferta y contrato y ninguno de ellos menciona NUNCA que esta contratación o que nuestra oferta sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Este argumento no está sustentando en dicha resolución, todo lo contrario, basta con observar las figuras 1 y 2 que ya hemos presentado en nuestra nota, que refieren a lo que sí dice el cartel, para entender que la contratación era de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado. En este punto de nuestro recurso revisión, hemos de decir que existen tres hechos probados más allá de cualquier duda:

- La administración indicó el monto estimado de la obra. ₡70 000 000.00 colones.
- La administración solicitó como alcance los servicios de: estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos servicios basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA. Y así requeridos en el cartel.
- El cartel no indica que la contratación sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Hemos de agregar, que la resolución de la administración muestra un grave desconocimiento de la normativa costarricense con respecto al ejercicio de los servicios de ingeniería. Específicamente:

En el artículo 2 del decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT (ver anexo 3) se establece con claridad y sin ambigüedad el tema de aranceles, de la siguiente manera:

“Artículo 2. - Definición de arancel.

Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.

El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que incluye el reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de la obra, no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina “arancel tarifable”, a la segunda, “arancel no tarifable”.

En el caso de la Contratación que nos ocupa, el servicio según el arancel se denomina “arancel tarifable” pues cumple con las siguientes características:

- Servicio en función del costo de las obras según aclaración del cartel.
- Servicios completamente definidos en el cartel (estudios preliminares, anteproyecto, planos, etc) de una obra de remodelación del CIICLA.

Por lo anterior, la oferta que la administración debía esperar es una oferta por aranceles tarifados y no una oferta por suma alzada.

De hecho, con base en el Decreto N.º 18636-MOPT: no existe un servicio en ingeniería: a “precio global o suma alzada” basado en tarifas o porcentajes del valor de la obra.

*“Artículo 25.- Precio global o suma alzada: Este método de remuneración es aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefiar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.” (subrayado nuestro)*

*En otras palabras, en el momento en que la administración estima un monto de la obra (acción correcta), y establece el alcance de servicios sujetos al arancel tarifable (estudios preliminares, anteproyecto, planos, presupuesto, inspección), está definiendo el tipo de servicio. Está descartando que sea un servicio “Suma Alzada o Precio Global” y está demostrando que se está ante un servicio regido por aranceles mínimos obligatorios.*

*Cotizar suma alzada o cotizar aranceles tarifados basados en porcentajes del costo de la obra. Son métodos excluyentes. Y los servicios que la UCR requería para el CIICLA no había otra forma de cotizarlos que con aranceles mínimos.*

*Por lo que, respecto a este primer punto, consideramos como un hecho probado, a la luz del cartel de licitación, oferta IJL, decreto 18636-MOPT (anexo 3) y el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA (anexo 4), que es falso el argumento de la administración que esta contratación fuese un “Suma Alzada o Precio Global”. La contratación desde su concepción se definió como un servicio basado en aranceles tarifados.*

*Hemos de decir, que es IJL la que en muestra de buena fe al ejercer su trabajo termina efectuando diseños, planos, especificaciones presupuestos de una obra que sean de la aceptación de la administración aunque terminan correspondiente a un proyecto con un costo de aproximadamente un 50% más que estimación inicial de la administración, lo anterior confiado en que se servicio era basado en valor de la obra y aranceles tarifados, esperando que la UCR respetará de forma oportuna el derecho de recibir el pago justo de su trabajo.*

### **3.2 Aceptar un esquema de aranceles tarifados NO es propiciar ventaja indebida a ningún oferente**

*El segundo argumento del oficio de rechazo, menciona la administración que en caso de aceptar una oferta que no fuera Suma Alzada, pondría la posibilidad de dar una ventaja indebida versus otros oferentes. Sin embargo, esto es FALSO, por lo siguiente:*

*A. Todo oferente teniendo el monto estimado de la obra que brindo la administración (figura 1) y teniendo la tabla de los servicios que necesitaba contratar la administración (figura 2), y conociendo el Arancel del CFIA, el Reglamento del CFIA y el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sabría cuál sería el monto MÍNIMO que debería cobrar por Ley para este servicio.*

*IJL cobró precisamente el monto MÍNIMO posible, por lo que NUNCA obtuvo una ventaja indebida ante ningún oferente.*

*B. Para esta licitación se presentaron tres oferentes. El Ingeniero Enrique Molina que cobró €6.683.750,00 colones, IJL que cobró 9 999 000.00 colones y el Ing. Rodrigo Jaikel que cobró 10.805. 500,00 colones.*

*La administración considero la oferta del Ing. Molina como no razonable desde el punto de vista económico (Ver la Resolución de adjudicación en el expediente), entendemos que básicamente por irrespetar el arancel mínimo del CFIA.*

*Y el Ing. Jaikel presentó una oferta correcta, pues respeto los aranceles mínimos, pero mayor a la de IJL.*

*Hecho probado: IJL NO obtuvo ninguna ventaja indebida durante esta licitación, IJL cotizó el arancel mínimo, y ningún consultor de ingeniería en Costa Rica obtiene ventaja indebida al cotizar según el Arancel del CFIA los servicios tarifados.*

### **3.3 “Pretensiones reales”.**

*En el oficio de rechazo, es inaceptable que la administración evoque que IJL no mostró sus “pretensiones reales” a la hora de cotizar. Este punto tergiversa la realidad de lo vivido en la contratación e imputa motivos oscuros de nuestra empresa. Lo cual es FALSO, y explicamos por qué:*

*A. El monto estimado de la obra fue definido por la administración, por la UCR, no por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados. IJL concursó para diseñar un proyecto de €70.000.000,00 colones. Su pretensión en caso de ganar era poder facturar €9.999.000,00 colones por una obra a diseñar de €70.000.000,00 colones. Nuestro precio era cierto y definitivo de mantenerse las condiciones del valor de la obra estimada. Lo que varió no fue la oferta de aranceles de IJL, lo que varió fue el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado.*

*B. Los requerimientos reales, lo que solicitó la administración por medio de revisión de anteproyecto, planos, presupuestos para poder tener y aprobar la UCR finalmente el proyecto fue lo que cambio en su momento la magnitud del servicio, y la*

necesidad de que ahora IJL por medio de esta solicitud de ajuste de honorarios pudiese entonces obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto de 70 millones que dijo la UCR que iba a costar; cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.

C. Después de terminados los planos y antes de brindar el servicio de inspección IJL presentó solicitud de ajuste de honorarios, los cual 30 meses después sigue sin ser atendida, buena fe mostró IJL al presentar esa situación antes de empezar la inspección. No parece así en el caso de la administración que sabiendo que había contratado un servicio con una estimación muy por debajo de lo que realmente se requirió, recibió solicitud de ajuste de la primera etapa, no atiende la misma, hace que el consultor aún haga la inspección del proyecto conociendo su magnitud real, y se tomó aun después de ello siete meses para rechazar con argumentos que con todo respeto son vacíos y sin fundamento.

### **3.4. Reajuste de precios**

Entendemos el derecho de nuestra representada a solicitar adicionalmente el ajuste de honorarios (por el cambio del valor de la obra a diseñar de 70 millones de colones a 112 millones de colones) un ajuste de precios, que buscaría recuperar el valor del dinero cancelado en las etapas de diseño (2015) e inspección (2017) versus los valores cotizados en colones en septiembre del 2014. Estaremos analizando esta posibilidad. Sin embargo, el impacto negativo para IJL es muy diferente al comparar la depreciación (bajo impacto) de este tiempo versus que la administración haya requerido un diseño e inspección de un proyecto 1.5 veces del original (un alto impacto negativo), y que 30 meses después no tengamos una respuesta al ajuste de honorarios inicial y una respuesta negativa a los 7 meses sobre el ajuste de honorarios de inspección.

### **4. Argumentos finales:**

Estimado señor Rector, esperamos sinceramente una vez analice con detalle los puntos y hechos demostrados en este recurso de revisión, poder encontrar un trato a la altura de tan distinguida entidad que usted lidera.

IJL, está seguro de estar en su derecho de recibir el pago por los servicios de Ingeniería prestados, por: estudios preliminares, anteproyecto, planos, especificaciones y presupuesto de una obra de ¢112.857.000,00 colones y no de una obra de ¢70.000.000,00 colones que inicialmente era la esperada, el artículo 35 del Reglamento para la contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA:

“Artículo 35. - Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”

Según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT, el cual reza:

“b) Honorarios definitivos:

Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor; tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra).”

Lo anteriormente expuesto además guarda relación con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:

“Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.” (el subrayado es suplido).

Los argumentos de que esta contratación era una suma alzada o precio global, que IJL tomó una ventaja indebida, que IJL tenía pretensiones ocultas hemos demostrado que son incorrectas a la luz de las pruebas.

Hemos de insistir que no es posible ni ética ni legalmente cotizar a suma alzada, servicios que deben ser mediante tarifas (error medular en el argumento del rechazo), el artículo 3.A del Arancel (Decreto N.º 18636-MOPT) dice al respecto:

A. Remuneración fijada mediante tarifas.

Cuando se trate de servicios de consultoría tarifables, tal y como se les clasifica en el artículo 17 del Reglamento, el trabajo del consultor será remunerado como honorario.”

El que la Administración, tramite una contratación basado en un valor de obra estimado en setenta millones de colones, por servicios de ingenierías basados en aranceles o porcentajes, y que luego los alcances del trabajo y solicitudes de la Administración hagan que el valor de la obra realmente sea más de 1.5 veces el inicial, y se obligue al consultor a realizar el mismo, aun cuando entre el diseño y la inspección ya existió una solicitud de ajuste, y no se desee aprobar después de 30 meses de espera el ajuste correcto y correspondiente al consultor; viola el principio de intangibilidad patrimonial y a la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual en su voto N° 6432-98, indica:

“Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el co-contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en Último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.”

Es claro del expediente de la presente contratación que la administración contratante especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detallo el valor de obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto N.º 18636- MOPT sería la base de contratación y de honorarios, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, fue alertada sobre el ajuste del valor de la obra antes de la construcción del mismo. No encontramos razón alguna válida para el rechazo de nuestra solicitud de ajuste.

No nos parece justo que la Universidad de Costa Rica alegue desconocimiento de la ley en su propio beneficio, y en contra de los criterios reiterados de la Contraloría General de la República referente al trámite a seguir para proceder con el ajuste de honorarios por concepto de servicios profesionales de arquitectura e ingeniería.

Lo resuelto por la Administración en cuanto a la solicitud de ajuste de marras, contiene errores que no corresponden a la realidad del cartel y el expediente administrativo, basándose en estipulaciones que el expediente de la licitación no contiene, denotando un estudio leve por parte de la entidad que la conduce a ERRORES DE HECHO, claros y evidentes, pues se aprecia un desconocimiento de la situación real del expediente, con lo cual se transgreden y violan principios medulares de la Administración Pública, como lo son los principios de:

Legalidad o transparencia, en tanto los procedimientos de investigación deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración NO PUEDA OBVIAR LAS REGLAS PREDEFINIDAS EN LA NORMA JURÍDICA QUE DETERMINA EL MARCO DE ACCIÓN, COMO DESARROLLO DE LO DISPUESTO AL EFECTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Seguridad jurídica, que es derivado del anterior; puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los administrados.

PRUEBA

- Expediente de la presente Licitación.

FUNDAMENTOS

Se basa la presente acción en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura.

PETITORIA

De acuerdo a lo anterior; solicitamos se acoja la presente gestión y se revoque lo resuelto, ordenando el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la 2014CD-000082-0SG: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CICLA” por un monto de €5.809.664,61 colones para la primera fase de diseño y de €1.928.565,00 colones por la etapa de inspección.

7. Por tratarse de materia que no es de su competencia, la Rectoría, en el oficio R-6073-2018, del 3 de septiembre de 2018, trasladó el recurso al Consejo Universitario, no sin antes solicitar, en el oficio R-4660-2018, el criterio correspondiente de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018, expuso:

*Antecedentes.-*

*Por medio del oficio OSG-514-2018 se rechaza la solicitud de ajuste de honorarios profesionales presentada por el interesado con fundamento en que la contratación 2017CD-000082-OSG: "Contratación de servicios profesionales para el diseño del proyecto de remodelación CIICLA" fue contratada a "suma alzada" y en consecuencia no es posible reajustar los honorarios.*

*Se indica en oficio OSG-2127-2018 que ese oficio se fundamenta en el OS-212-2018 del 05 de febrero de 2018, suscrito por la MAE. Guiselle Delgado Cascante, Jefa de la Unidad de Ejecución contractual de la Oficina de Suministros, que obedece a la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios."*

*En el recurso indica el interesado que firmó un contrato con la Universidad, que se rige por las disposiciones del cartel de licitación, la oferta adjudicada, el contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, además de la normativa que regula los servicios de ingeniería en Costa Rica.*

*Indica que en el expediente de la contratación no se establece en ningún momento que el contrato sea "a suma alzada o precio global", sino todo lo contrario. Que claramente se infiere del cartel, la oferta y todo el expediente, que se trata de una contratación de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado en ₡70.000.000.00. Que la Administración solicitó los servicios de estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA y así requeridos en el cartel.*

*Agrega que el decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT establece claramente el tema de aranceles para lo cual indica:*

*"Artículo 2.- Definición de arancel.*

*Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.*

*El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que incluye reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de una obra, no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina "arancel tarifable", a la segunda "arancel no tarifable".*

*Asimismo, en el artículo 25 de ese mismo decreto se define el precio global o suma alzada, como el método de remuneración aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefiar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentren cubiertos por el arancel tarifable.*

*Es decir que, si el proyecto se realiza con el arancel tarifable, no es posible que se trate de suma alzada o precio global, pues son métodos excluyentes.*

*Considera que los servicios requeridos por la Universidad sólo se podían cotizar con los aranceles mínimos. Se trata de un "arancel tarifable" y no de "suma alzada".*

*Agrega que una de las ofertas que se presentaron para esta contratación no fue aceptada, al considerarla "no razonable" desde el punto de vista económico, precisamente porque irrespetó el arancel mínimo del CFIA.*

*En ese sentido, sostiene que presentaron la oferta sin obtener ninguna ventaja indebida y ningún consultor en ingeniería que oferte con base en los aranceles mínimos del CFIA podría hacerlo, debido que es el mecanismo para calcular el arancel tarifable en una contratación como la que nos ocupa.*

*Sostiene que el monto estimado de la obra fue definido por la administración y que lo que varió no fue la oferta de aranceles, sino el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado. Considera que procedió obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto que la Universidad dijo que iba a costar 70 millones de colones, cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.*

Concluye que queda claro del expediente de la contratación que la administración especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detalló el valor de la obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto N.º 18636-MOPT sería la base de contratación y honorarios y, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, además de que fue alertada sobre el ajuste de valor de la obra antes de la construcción, por lo que no es posible que se rechace su gestión.

*Análisis del caso y recomendación.-*

Mediante el OJ-409-2018 esta Asesoría analizó la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios.", con ocasión de la cual y ante la gestión de ajuste de honorarios presentada en ese momento por la empresa IJL se emitió el oficio OS-212-2018, oficio que sirvió de sustento para rechazar la solicitud de reajuste de honorarios planteada por el interesado para esta nueva contratación.

Ni en esa licitación, ni en el expediente remitido a esta Oficina con el presente recurso se observa que la Universidad haya estipulado la contratación "a suma alzada".

Sobre el particular, en el dictamen OJ-409-2018 se indicó lo siguiente:

"En el caso concreto no se observa en la contratación de cita alguna disposición que permita tener certeza de que la contratación se previó a suma alzada. Todo lo contrario, a lo largo del cartel y condiciones previstas en el manual para la contratación de servicios profesionales, lineamientos auditorios se aprecia la intención de trabajar sobre un arancel tarifable en términos del decreto ejecutivo N.º 18636 MOPT, pues se fijó un costo y se definieron los servicios con claridad siempre haciendo alusión a que los mismos serían llevados a cabo en aplicación de los reglamentos para la contratación de servicios de consultorías en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El hecho de haber incluido una cláusula de reajuste de precios en el contrato y que el adjudicatario la haya aceptado no implica que se trate de un contrato a suma alzada.

Esta Asesoría procedió a revisar el expediente de la contratación de cita y del mismo no se infiere que se trate de una contratación a suma alzada.

Por lo general, cuando esto es así, la administración establece provisiones expresas respecto de la no aceptación de ajuste de honorarios, pero, en el expediente remitido y en el electrónico, no existe algo similar."

En ese orden de ideas, —y tomando en consideración que el Estatuto Orgánico prevé, en su artículo 227 bis que el recurso extraordinario de revisión procede en contra de todo acto final firme ante el Consejo Universitario— salvo que exista documentación que no haya sido incorporada al expediente que acredite lo contrario, esta Oficina considera que el contrato en cuestión no fue pactado a suma alzada, por lo que recomendamos admitir el presente recurso para revisión por parte del Consejo Universitario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, pues, al no tratarse de materia laboral, no resulta de competencia de esa Rectoría.

8. Es la segunda ocasión en que la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. recurre por hechos similares ante el señor. rector. Anteriormente, se dio en virtud de la remodelación de los auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios, hechos que fueron presentados en el dictamen CAJ-DIC-18-013, del 23 de agosto de 2018, y analizados y resueltos por el plenario a favor del recurrente en la sesión N.º 6225, artículo 3, celebrada el 2 de octubre de 2018.
9. Luego del análisis del expediente del caso, se deduce que el modelo de cobro pactado por la Institución e Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. es el modelo de suma tarifable y no el de precio global o a suma alzada, por lo que, en consecuencia, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. se debe acoger y pagar el reajuste de honorarios solicitados.

## ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018; en consecuencia, se le debe cancelar a la empresa referida la suma de cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61), por concepto de la primera fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (1.928.565,00), por concepto de la etapa de inspección, para un total de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,61), ya que se logró demostrar que se trata de un contrato en la modalidad de suma tarifable, modelo que permite modificar los honorarios cuando exista variación en el monto total de la obra.

2. Instar a la Administración para que, de conformidad con lo que establece el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), a la hora de elaborar un cartel licitatorio se defina, de forma clara y expresa, el modelo de pago de honorarios, ya que el modelo tarifable admite el ajuste de precios, mientras que el de suma alzada, por ser un precio previamente establecido sobre un monto dado, no permite la solicitud de reajuste por concepto de honorarios.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para atender las inquietudes de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece que se presente un tema que no debería ser controversial; no obstante, a veces, la contratación administrativa se vuelve de esa manera. Refiere que leyó el dictamen y preguntó a la M.Sc. Patricia Quesada por qué este tema se presenta al Consejo Universitario, lo cual ahora comprende.

Señala que la materia de contratación administrativa no se rige por la *Ley General de la Administración Pública*; sin embargo, esta ley norma la materia de recursos, tales como el recurso extraordinario de revisión.

Por esa razón, se cuestionó, si el recurso de revisión a la luz de la *Ley de Contratación Administrativa* está anulado, cuál es el fundamento para que este sea conocido por el plenario y no por la Administración.

Explica que en el expediente el recurrente invoca los artículos 217 y siguientes del *Estatuto Orgánico* que establece el recurso de revisión, al ser una norma universitaria, activa para su conocimiento al Consejo Universitario; de no ser así tendría que ser devuelto a la Administración. En otras palabras, están legitimados para conocerlo. Añade que votará a favor del dictamen por ser válidas las razones dadas por el recurrente, mas no así las que brinda la Oficina de Servicios Generales.

Expone que para que un recurso de este tipo sea admitido se requieren ciertos presupuestos que deben analizarse antes de conocer el fondo. La *Ley General de la Administración Pública* estipula que el recurso extraordinario de revisión procede sobre actos finales y firmes; en este caso tienen un acto final y firme de la Administración, dado el 27 de febrero en el oficio OSG-514-2018, lo que da el acto firme.

Continúa leyendo “cuando al dictarlo se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente. Asimismo, se mencionan una serie de presupuestos que, en este caso, no se aplican.

Menciona que el presupuesto para conocer este recurso es el error manifiesto en que se ha incurrido; en ese sentido, como miembro del Consejo Universitario surge la inquietud sobre la forma en que la Administración o la Institución está resolviendo los casos de reajuste de precios.

Aclara que en materia de reajuste de precios existen dos modalidades: 1) el modelo de suma tarifable, que es con honorarios, y 2) el modelo de suma alzada.

Al estudiar el expediente contactó al señor Jorge Padilla, jefe de la Oficina de Suministros. Agrega que el Sr. Padilla considera que como institución se está resolviendo mal este tipo de casos, además de que la Oficina Suministros apoya el modelo de suma alzada y no el modelo de suma tarifable, que es como se está resolviendo este caso.

Repite que, aunque votará a favor de la propuesta, tiene proyectado invitar al Sr. Jorge Padilla a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, con el fin de unificar criterios, ya que en este caso, a pesar de que no está en el expediente, la posición del jefe de la Oficina de Suministros señala que debe resolverse por la metodología de suma alzada; además, menciona la situación que sucedió con la misma oferente. Agrega que el Sr. Padilla no tiene objeción en emitir criterio al respecto.

Apunta que, tal y como lo consignó el Lic. Rafael Jiménez, en la página 3, este caso se demoró más de treinta meses para su resolución; a su juicio, como institución se demoran mucho en resolver; de ahí que es importante disminuir el tiempo de respuesta.

Por lo descrito, pensó en invitar al jefe de Suministros para que se refiera a cómo se coordina lo descrito, ya que este caso no lo hizo la Oficina de Suministros, sino la Oficina de Servicios Generales; la idea es homologar criterios para determinar si en todos los casos o, bien, en qué casos procede su resolución mediante el modelo tarifario y en cuáles por suma alzada; más allá de eso, considera que la Comisión realizó un buen trabajo al evidenciar esa situación en el dictamen; no obstante, le queda la inquietud, como institución, respecto a cuál será el modelo que va a aplicar. Reitera que la idea es conversar con los actores del día a día para tratar de definir una posición institucional y reducir los tiempos de respuesta.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En el mes de septiembre del 2014 se publicó, por parte de la Oficina de Servicios Generales, la contratación por orden de servicios MANT-COS-32-2014, contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA). La obra originalmente fue cotizada en setenta millones de colones (¢70.000.000,00).**
- 2. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en el oficio IJL-O-0192, presentó su oferta y resultó ser la empresa adjudicada por un monto de nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones (¢ 9.999.000,00).**
- 3. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en dos momentos distintos, oficio IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015, y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017, solicitó a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales ajuste de honorarios para la etapa de diseño y por rubro de supervisión de obra, respectivamente. El total del reembolso solicitado es de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones, con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,60), de los cuales cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61) corresponden al rubro de la fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (¢1.928.565,00), a la fase o etapa de inspección. Dicha solicitud, en lo conducente, expuso:**

**El que suscribe, Jorge Lizano Seas, cédula 1 0353 0287, Representante Legal de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, presenta ante ustedes, de la manera más respetuosa, solicitud de reajuste económico por la variación en el monto final de la obra diseñada correspondiente a la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.**

#### **I. ANTECEDENTES**

- **La Universidad de de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.**
- **En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de ₡70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizaran el servicio basado en aranceles del CFIA.**
- **Los honorarios por servicios profesionales en ingeniería Y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) Ley N.º 3663.**
- **En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-O-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ₡70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (ver oferta económica formal de IJL).**
- **IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ₡9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.**
- **La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en Noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.**
- **La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N.º 8032498 en noviembre 2014.**
- **IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ₡129.586.303,74.**

#### **2. MARCO LEGAL COMPLEMENTARIO.**

**2.1 De acuerdo al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; en su artículo 35 se define lo siguiente respecto al ajuste de honorarios:**

**“Artículo 35.- Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”**

**Adicionalmente la metodología que establece el CFIA para el ajuste de honorarios, es que el ajuste ser realizará contra el valor de la obra adjudicada, o en caso de que después de 6 meses de entregado el servicio no se haya adjudicado a un constructor se hará en base al presupuesto detallado. Esto según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT:**

**“b) Honorarios definitivos:**

**Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los**

**planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor, tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra)."**

**2.2 Todo lo anteriormente expuesto también concuerda con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:**

**"Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.**

**Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades."**

**2.3 En la nota DJ-0786 de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República con fecha 1.º de marzo 2010, atendiendo la consulta de una Municipalidad se emite el criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura.**

**En dicha nota que adjuntamos. Se establece la procedencia de realizar ajustes de honorarios a los servicios profesionales en arquitectura, y se establece además que cuando el servicio sea basado en tarifas del Colegio, el reajuste aplica en base a esas tarifas y la metodología que establece el CFIA.**

**"A partir de lo anterior y a efectos de responder a la interrogante planteada, cabe entonces preguntarse cómo se calcula el reajuste de precios en esos contratos de servicios profesionales, tomando en consideración el tipo de servicio que se va a brindar y la forma en que se fijan los aranceles. Así entonces se retoma cada uno de manera general, dado que la consulta no especifica una modalidad en particular. a) En el caso de los servicios cuya remuneración esté pactada bajo el esquema de tarifas, el reajuste del precio se encuentra implícito dentro del proceso para la aplicación de la tarifa que al efecto define el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica."**

**Esta solicitud de reajuste es respaldado por el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que en su artículo N.º 1 indica:**

**g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.**

**Sobre este tema transcribimos un extracto del Voto de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, N.º 6432-98:**

**Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el ca-contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.**

**Otras acotaciones citadas en la anterior resolución y que merece la pena sacar a colación son:**

**- Mantener el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial, que consiste en garantizar la invariabilidad de La ecuación financiera del contrato administrativo.**

**- Todo contrato administrativo está sujeto al deber ineludible de la Administración de mantener la ecuación financiera de todas las modalidades contractuales.**

**- Los reajustes de precios deben ser reconocidos por la Administración siempre, aunque no exista una norma Legal o reglamentaria que defina los parámetros y procedimientos para hacerlo.**

**- En el Anexo 7 se muestra la posición de la División Jurídica de la Contraloría General de la República referente al "Criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura".**

## 1. CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y AJUSTE DE CORRESPONDIENTE

En la siguiente tabla N.º 1 presentamos el detalle del ajuste de honorarios que corresponde a la contratación en cuestión.

Se presenta para mejor comprensión, en colones, el precio estimado de la obra inicial, el precio derivado del presupuesto detallado (ya transcurridos 6 meses de entregado el proyecto), y para cada uno de estos valores la tarifa del CFIA aplicable. En la última columna se presenta la diferencia entre lo cancelado y el monto ajustado de los honorarios.

**Tabla N.º 1 Detalle del ajuste de honorarios de la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014 CIICLA**

N.º	Detalle del ajuste de honorarios	Tarifa Mínima CFIA	Honorarios iniciales (1)	Honorarios ajustados (2)	Diferencia (2) - (1)
1	Estudios preliminares	0,75%	¢525.000,00	¢971.897,28	¢446.897,28
2	Anteproyecto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
3	Planos y Especificaciones	6,00%	¢4.200.000,00	¢7.775.178,22	¢3.575.178,22
4	Presupuesto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
	<b>Totales</b>	<b>9,75%</b>	<b>¢6.825.000,00</b>	<b>¢12.634.664,61</b>	<b>¢5.809.664,61</b>

Costo estimado de la obra – inicialmente ¢ 70.000.000,00

Costo de la obra según presupuesto detallado ¢129.586.303,75

Ajuste de Honorarios: ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100)

## 2. PETITORIA DE AJUSTE DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE

• De acuerdo al cálculo anterior, solicitamos el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana” por un monto de ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100).

- La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. justifica la solicitud de ajuste de honorarios en el hecho de que el contrato por concepto de servicios de ingeniería era por tarifas mínimas y que, por lo tanto, procede el ajuste de honorarios. Adicionalmente, el valor estimado de la obra de ¢70.000.000,00 se incrementó en cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (¢59.586.303,74); es decir, el costo total de la obra fue de ciento veintinueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (129.586.303,74).
- La solicitud de reajuste de honorarios (oficios IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015 y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017), fue atendida por la Oficina de Servicios Generales en el oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, más de dos años y medio después de haber recibido la primera solicitud de ajuste de honorarios. Dicho oficio señaló:

*El pasado 13 de diciembre de 2017, el M.Sc. Gerardo Valverde Morales en su calidad de jefe a.i. de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, remite a esta Unidad, anexa al oficio OSG-Mant-2080-2017, su nota IJL-0276-2017, por medio de la cual solicita su persona ajuste de honorarios por “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto de Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.*

Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de “Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra”, cuando en realidad, de la información

contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de la inspección y el expediente digital, se señala que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a “Un precio global o suma alzada”, lo cual fue aprobado de buena fe por la Administración.

En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a otros oferentes, asimismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales, se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.

Asimismo, es importante recordar que con el fin de salvaguardar el principio constitucional de Intangibilidad Patrimonial y en procura del mantenimiento del equilibrio económico del contrato (mencionados en su escrito), las partes convinieron desde el cartel y en la oferta el criterio sobre el trámite a seguir.

Por lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia; no obstante este rechazo no limita de ninguna manera la posibilidad de que su representada considere que existe un desequilibrio en el contrato, inicie las gestiones correspondientes a un reajuste de precios para que la Administración proceda según corresponda.

6. El 14 de marzo de 2018, el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., interpuso, ante la Rectoría, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018. En el recurso extraordinario de revisión argumentó:

*El suscrito, Ing. Jorge Lizano Seas, cédula de identidad número , en mi condición de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, en adelante denominada “IJL”, ante usted y con el debido respeto comparezco a invocar formal Recurso Extraordinario de REVISION ante Jerarca, señor Rector contra la resolución OSG-514-2018 notificada el día 27 de febrero del 2018 que refería al oficio OSG-Mant-2080-2017 en respuesta a nuestra solicitud de ajuste de honorarios IJL-0276-2017 del 05 de Julio del 2017 (por la inspección del servicio brindado), y que deja sin responder la solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño enviada desde el 09 de setiembre del 2015 (IJL-0590-2015).*

*Señor Rector, esperamos poder encontrar en usted como el máximo jerarca de la Universidad de Costa Rica, un trato pronto y justo, que como demostraremos a continuación no hemos podido encontrar en otras instancias de la universidad, después de 30 meses de haber solicitado el ajuste de honorarios de servicios profesionales que correcta, ética y legalmente nos corresponde, por los servicios prestados a tan importante entidad como lo es la UCR. Nuestra solicitud, fue respondida negativamente, de forma incompleta, después de transcurridos 29 meses de presentada y con argumentos que no corresponden a la realidad del proceso, ni de la legalidad costarricense.*

*Presentaremos un breve marco de circunstancias que de seguro podrá validar en el expediente de la contratación, para luego explicar las razones de presentar nuestro recurso y pedir su intervención:*

#### 1. ANTECEDENTES

• En septiembre 2014, La Universidad de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”. Como su nombre lo indica es para contratación de servicios de ingeniería.

• En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de (t70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizarán el servicio basado en aranceles del CFIA.

• El cartel también estableció los requerimientos o diferentes servicios que la UCR requería de ingeniería (estudios preliminares, anteproyecto, etc). 2. El porcentaje según indicaba el cartel, evidentemente de las tarifas mínimas que establece el CFIA y 3. El monto del servicio (que básicamente es el producto de los 70 000 000.00 colones que estableció la administración por los honorarios que establece el CFIA). Los

**honorarios por servicios profesionales en ingeniería y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), Ley N.º 3663.**

- **En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-0-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ¢70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (Ver oferta económica formal de IJL).**
- **IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ¢9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.**
- **La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.**
- **La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N°8032498 en noviembre 2014.**
- **IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ¢129.586.303,74 de colones y se contrató la obra en el 2017 por un monto de ¢112 857 000,00 colones.**

**Evidentemente la estimación de la administración por 70 000 000.00 de colones no fue suficiente para diseñar y tampoco construir todos los requerimientos que el cartel y la administración obligo a realizar al contratista hasta dar por aceptados los productos de ingeniería respectivos.**

## **2. Solicitud de reajuste.**

**Teniendo un cartel, oferta, contrato y orden de compra por servicios de ingeniería estimados en tarifas mínimas (nunca se indicó en cartel, oferta, contrato o algún otro documento del expediente que fuese una oferta de “precio global o suma alzada”) y valor de obra inicial (estimado por la propia administración), corresponde una solicitud de ajuste de honorarios, por la diferencia entre el estimado inicial y el valor real de la obra requerida por la administración.**

**IJL presenta solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño, seis meses después de concluidos los diseños, al no existir una empresa adjudicada, el mismo se solicita en base al presupuesto detallado. Esta solicitud se hace por medio de la nota IJL-0590-2015 del 09 de setiembre del 2015 (ver anexo 1). Esta solicitud al día de hoy, 30 meses después de presentada, y consultado su status en múltiples ocasiones, por llamadas, correos y visitas al encargado, sigue sin tener una respuesta por parte de la administración.**

**En 2017 debido a la adjudicación de una empresa para realizar la inspección del proyecto diseñado por IJL, solicitamos el ajuste correspondiente a esta etapa. Inspeccionar un proyecto que tuvo un valor de ¢112 857 000.00 colones no es lo mismo que inspeccionar el proyecto de ¢70 000 000.00 colones que la administración había estimado iba a costar en el año 2014 ni por el alcance ni por el tiempo. Nuestro servicio era por tarifas mínimas, no por precio global o suma alzada, por lo que, de buena fe, IJL realizó sin ningún reparo, la inspección pronta y cumplida semanas tras semana del proyecto, a pesar de los plazos adicionales que se requirieron, esperando también nuestro pago pronto y justo por parte de la administración. El ajuste por inspección se solicitó por medio de la nota IJL-0276-2017, del 5 de julio de 2017 (ver anexo 2), la cual respondió la administración 7 meses después por medio de dos folios con nota OSG-514-2018 de forma negativa y con argumentos que no corresponden con lo que estamos demostrando era la realidad de la contratación, ni de la legalidad y reglamentación de los servicios de ingeniería en Costa Rica, y que nos parece la Universidad como al entidad que es debería ser defensora y respetuosa de la misma.**

## **3. Recurso extraordinario de revisión**

**Con el oficio OSG-514-2018 la administración rechaza como improcedente nuestra solicitud de ajuste de honorarios. Los argumentos y por qué solicitamos la revisión de los mismos son:**

### **3.1 Precio global o suma alzada versus servicios profesionales por aranceles tarifables.**

Dice la resolución de la administración que: “en la información contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de inspección y el expediente digital, se señala el esquema utilizado en su Oferta se refiere a “Un Precio Global o Suma Alzada”.

Este primer argumento, de que la contratación era “precio global o suma alzada” desconocemos específicamente en donde lo encuentra la administración en el expediente, pues es totalmente omiso al referirse a él. De nuestra parte, hemos revisado el cartel, nuestra oferta y contrato y ninguno de ellos menciona NUNCA que esta contratación o que nuestra oferta sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Este argumento no está sustentando en dicha resolución, todo lo contrario, basta con observar las figuras 1 y 2 que ya hemos presentado en nuestra nota, que refieren a lo que sí dice el cartel, para entender que la contratación era de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado. En este punto de nuestro recurso revisión, hemos de decir que existen tres hechos probados más allá de cualquier duda:

- La administración indicó el monto estimado de la obra. ₡70 000 000.00 colones.
- La administración solicitó como alcance los servicios de: estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos servicios basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA. Y así requeridos en el cartel.
- El cartel no indica que la contratación sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Hemos de agregar, que la resolución de la administración muestra un grave desconocimiento de la normativa costarricense con respecto al ejercicio de los servicios de ingeniería. Específicamente:

En el artículo 2 del decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT (ver anexo 3) se establece con claridad y sin ambigüedad el tema de aranceles, de la siguiente manera:

“Artículo 2. - Definición de arancel.

Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.

El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que incluye el reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de la obra, no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina “arancel tarifable”, a la segunda, “arancel no tarifable”.

En el caso de la Contratación que nos ocupa, el servicio según el arancel se denomina “arancel tarifable” pues cumple con las siguientes características:

- Servicio en función del costo de las obras según aclaración del cartel.
- Servicios completamente definidos en el cartel (estudios preliminares, anteproyecto, planos, etc.) de una obra de remodelación del CIICLA.

Por lo anterior, la oferta que la administración debía esperar es una oferta por aranceles tarifados y no una oferta por suma alzada.

De hecho, con base en el Decreto N.º 18636-MOPT: no existe un servicio en ingeniería: a “precio global o suma alzada” basado en tarifas o porcentajes del valor de la obra.

“Artículo 25.- Precio global o suma alzada: Este método de remuneración es aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefijar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.” (subrayado nuestro)

*En otras palabras, en el momento en que la administración estima un monto de la obra (acción correcta), y establece el alcance de servicios sujetos al arancel tarifable (estudios preliminares, anteproyecto, planos, presupuesto, inspección), está definiendo el tipo de servicio. Está descartando que sea un servicio “Suma Alzada o Precio Global” y está demostrando que se está ante un servicio regido por aranceles mínimos obligatorios.*

*Cotizar suma alzada o cotizar aranceles tarifados basados en porcentajes del costo de la obra. Son métodos excluyentes. Y los servicios que la UCR requería para el CIICLA no había otra forma de cotizarlos que con aranceles mínimos.*

*Por lo que, respecto a este primer punto, consideramos como un hecho probado, a la luz del cartel de licitación, oferta IJL, decreto 18636-MOPT (anexo 3) y el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA (anexo 4), que es falso el argumento de la administración que esta contratación fuese un “Suma Alzada o Precio Global”. La contratación desde su concepción se definió como un servicio basado en aranceles tarifados.*

*Hemos de decir, que es IJL la que en muestra de buena fe al ejercer su trabajo termina efectuando diseños, planos, especificaciones presupuestos de una obra que sean de la aceptación de la administración aunque terminan correspondiente a un proyecto con un costo de aproximadamente un 50% más que estimación inicial de la administración, lo anterior confiado en que se servicio era basado en valor de la obra y aranceles tarifados, esperando que la UCR respetará de forma oportuna el derecho de recibir el pago justo de su trabajo.*

### 3.2 Aceptar un esquema de aranceles tarifados NO es propiciar ventaja indebida a ningún oferente

*El segundo argumento del oficio de rechazo, menciona la administración que en caso de aceptar una oferta que no fuera Suma Alzada, pondría la posibilidad de dar una ventaja indebida versus otros oferentes. Sin embargo, esto es FALSO, por lo siguiente:*

*A. Todo oferente teniendo el monto estimado de la obra que brindo la administración (figura 1) y teniendo la tabla de los servicios que necesitaba contratar la administración (figura 2), y conociendo el Arancel del CFIA, el Reglamento del CFIA y el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sabría cuál sería el monto MÍNIMO que debería cobrar por Ley para este servicio.*

*IJL cobró precisamente el monto MÍNIMO posible, por lo que NUNCA obtuvo una ventaja indebida ante ningún oferente.*

*B. Para esta licitación se presentaron tres oferentes. El Ingeniero Enrique Molina que cobró ₡6.683.750,00 colones, IJL que cobró 9 999 000.00 colones y el Ing. Rodrigo Jaikel que cobró 10.805. 500,00 colones.*

*La administración considero la oferta del Ing. Molina como no razonable desde el punto de vista económico (Ver la Resolución de adjudicación en el expediente), entendemos que básicamente por irrespetar el arancel mínimo del CFIA.*

*Y el Ing. Jaikel presentó una oferta correcta, pues respeto los aranceles mínimos, pero mayor a la de IJL.*

*Hecho probado: IJL NO obtuvo ninguna ventaja indebida durante esta licitación, IJL cotizó el arancel mínimo, y ningún consultor de ingeniería en Costa Rica obtiene ventaja indebida al cotizar según el Arancel del CFIA los servicios tarifados.*

### 3.3 “Pretensiones reales”.

*En el oficio de rechazo, es inaceptable que la administración evoque que IJL no mostró sus “pretensiones reales” a la hora de cotizar. Este punto tergiversa la realidad de lo vivido en la contratación e imputa motivos oscuros de nuestra empresa. Lo cual es FALSO, y explicamos por qué:*

*A. El monto estimado de la obra fue definido por la administración, por la UCR, no por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados. IJL concursó para diseñar un proyecto de ₡70.000.000,00 colones. Su pretensión en caso de ganar era poder facturar ₡9.999.000,00 colones por una obra a diseñar de ₡70.000.000,00 colones. Nuestro precio era cierto y definitivo de mantenerse las condiciones del valor de la obra estimada. Lo*

**que varió no fue la oferta de aranceles de IJL, lo que varió fue el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado.**

**B. Los requerimientos reales, lo que solicitó la administración por medio de revisión de anteproyecto, planos, presupuestos para poder tener y aprobar la UCR finalmente el proyecto fue lo que cambio en su momento la magnitud del servicio, y la necesidad de que ahora IJL por medio de esta solicitud de ajuste de honorarios pudiese entonces obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto de 70 millones que dijo la UCR que iba a costar, cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.**

**C. Después de terminados los planos y antes de brindar el servicio de inspección IJL presentó solicitud de ajuste de honorarios, los cual 30 meses después sigue sin ser atendida, buena fe mostró IJL al presentar esa situación antes de empezar la inspección. No parece así en el caso de la administración que sabiendo que había contratado un servicio con una estimación muy por debajo de lo que realmente se requirió, recibió solicitud de ajuste de la primera etapa, no atiende la misma, hace que el consultor aún haga la inspección del proyecto conociendo su magnitud real, y se tomó aun después de ello siete meses para rechazar con argumentos que con todo respeto son vacíos y sin fundamento.**

### **3.4. Reajuste de precios**

**Entendemos el derecho de nuestra representada a solicitar adicionalmente el ajuste de honorarios (por el cambio del valor de la obra a diseñar de 70 millones de colones a 112 millones de colones) un ajuste de precios, que buscaría recuperar el valor del dinero cancelado en las etapas de diseño (2015) e inspección (2017) versus los valores cotizados en colones en septiembre del 2014. Estaremos analizando esta posibilidad. Sin embargo, el impacto negativo para IJL es muy diferente al comparar la depreciación (bajo impacto) de este tiempo versus que la administración haya requerido un diseño e inspección de un proyecto 1.5 veces del original (un alto impacto negativo), y que 30 meses después no tengamos una respuesta al ajuste de honorarios inicial y una respuesta negativa a los 7 meses sobre el ajuste de honorarios de inspección.**

### **4. Argumentos finales:**

**Estimado señor Rector, esperamos sinceramente una vez analice con detalle los puntos y hechos demostrados en este recurso de revisión, poder encontrar un trato a la altura de tan distinguida entidad que usted lidera.**

**IJL, está seguro de estar en su derecho de recibir el pago por los servicios de Ingeniería prestados, por: estudios preliminares, anteproyecto, planos, especificaciones y presupuesto de una obra de ¢112.857.000,00 colones y no de una obra de ¢70.000.000,00 colones que inicialmente era la esperada, el artículo 35 del Reglamento para la contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA:**

**“Artículo 35. - Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”**

**Según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N°18636-MOPT, el cual reza:**

**“b) Honorarios definitivos:**

**Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor, tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra).”**

**Lo anteriormente expuesto además guarda relación con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:**

**“Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.**

**Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.” (el subrayado es suplido).**

**Los argumentos de que esta contratación era una suma alzada o precio global, que IJL tomó una ventaja indebida, que IJL tenía pretensiones ocultas hemos demostrado que son incorrectas a la luz de las pruebas.**

**Hemos de insistir que no es posible ni ética ni legalmente cotizar a suma alzada, servicios que deben ser mediante tarifas (error medular en el argumento del rechazo), el artículo 3.A del Arancel (Decreto N.º 18636-MOPT) dice al respecto:**

**A. Remuneración fijada mediante tarifas.**

**Cuando se trate de servicios de consultoría tarifables, tal y como se les clasifica en el artículo 17 del Reglamento, el trabajo del consultor será remunerado como honorario.”**

**El que la Administración, tramite una contratación basado en un valor de obra estimado en setenta millones de colones, por servicios de ingenierías basados en aranceles o porcentajes, y que luego los alcances del trabajo y solicitudes de la Administración hagan que el valor de la obra realmente sea más de 1.5 veces el inicial, y se obligue al consultor a realizar el mismo, aun cuando entre el diseño y la inspección ya existió una solicitud de ajuste, y no se desee aprobar después de 30 meses de espera el ajuste correcto y correspondiente al consultor, viola el principio de intangibilidad patrimonial y a la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual en su voto N° 6432-98, indica:**

**“Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración. o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el co-contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en Último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.”**

**Es claro del expediente de la presente contratación que la administración contratante especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detallo el valor de obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto N°18636- MOPT sería la base de contratación y de honorarios, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, fue alertada sobre el ajuste del valor de la obra antes de la construcción del mismo. No encontramos razón alguna válida para el rechazo de nuestra solicitud de ajuste.**

**No nos parece justo que la Universidad de Costa Rica alegue desconocimiento de la ley en su propio beneficio, y en contra de los criterios reiterados de la Contraloría General de la República referente al trámite a seguir para proceder con el ajuste de honorarios por concepto de servicios profesionales de arquitectura e ingeniería.**

**Lo resuelto por la Administración en cuanto a la solicitud de ajuste de marras, contiene errores que no corresponden a la realidad del cartel y el expediente administrativo, basándose en estipulaciones que el expediente de la licitación no contiene, denotando un estudio leve por parte de la entidad que la conduce a ERRORES DE HECHO, claros y evidentes, pues se aprecia un desconocimiento de la situación real del expediente, con lo cual se transgreden y violan principios medulares de la Administración Pública, como lo son los principios de:**

**Legalidad o transparencia, en tanto los procedimientos de investigación deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración NO PUEDA OBVIAR LAS REGLAS PREDEFINIDAS EN LA NORMA JURÍDICA QUE DETERMINA EL MARCO DE ACCIÓN, COMO DESARROLLO DE LO DISPUESTO AL EFECTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**Seguridad jurídica**, que es derivado del anterior, puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los administrados.

#### **PRUEBA**

- Expediente de la presente Licitación.

#### **FUNDAMENTOS**

Se basa la presente acción en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura.

#### **PETITORIA**

De acuerdo a lo anterior, solicitamos se acoja la presente gestión y se revoque lo resuelto, ordenando el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la 2014CD-000082-OSG: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CICLA" por un monto de ₡5.809.664,61 colones para la primera fase de diseño y de ₡1.928.565,00 colones por la etapa de inspección

7. Por tratarse de materia que no es de su competencia, la Rectoría, en el oficio R-6073-2018, del 3 de septiembre de 2018, trasladó el recurso al Consejo Universitario, no sin antes solicitar, en el oficio R-4660-2018, el criterio correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018, expuso:

#### **Antecedentes.-**

Por medio del oficio OSG-514-2018 se rechaza la solicitud de ajuste de honorarios profesionales presentada por el interesado con fundamento en que la contratación 2017CD-000082-OSG: "Contratación de servicios profesionales para el diseño del proyecto de remodelación CIICLA" fue contratada a "suma alzada" y en consecuencia no es posible reajustar los honorarios.

Se indica en oficio OSG-2127-2018 que ese oficio se fundamenta en el OS-212-2018 del 05 de febrero de 2018, suscrito por la MAE. Guiselle Delgado Cascante, Jefa de la Unidad de Ejecución contractual de la Oficina de Suministros, que obedece a la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios."

En el recurso indica el interesado que firmó un contrato con la Universidad, que se rige por las disposiciones del cartel de licitación, la oferta adjudicada, el contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, además de la normativa que regula los servicios de ingeniería en Costa Rica.

Indica que en el expediente de la contratación no se establece en ningún momento que el contrato sea "a suma alzada o precio global", sino todo lo contrario. Que claramente se infiere del cartel, la oferta y todo el expediente, que se trata de una contratación de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado en ₡70.000.000.00. Que la Administración solicitó los servicios de estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA y así requeridos en el cartel.

Agrega que el decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT establece claramente el tema de aranceles para lo cual indica:

"Artículo 2.- Definición de arancel.

Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.

El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que

*incluye reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de una obra, no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina “arancel tarifable”, a la segunda “arancel no tarifable”.*

*Asimismo, en el artículo 25 de ese mismo decreto se define el precio global o suma alzada, como el método de remuneración aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefijar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentren cubiertos por el arancel tarifable.*

*Es decir que, si el proyecto se realiza con el arancel tarifable, no es posible que se trate de suma alzada o precio global, pues son métodos excluyentes.*

*Considera que los servicios requeridos por la Universidad sólo se podían cotizar con los aranceles mínimos. Se trata de un “arancel tarifable” y no de “suma alzada”.*

*Agrega que una de las ofertas que se presentaron para esta contratación no fue aceptada, al considerarla “no razonable” desde el punto de vista económico, precisamente porque irrespetó el arancel mínimo del CFIA.*

*En ese sentido, sostiene que presentaron la oferta sin obtener ninguna ventaja indebida y ningún consultor en ingeniería que oferte con base en los aranceles mínimos del CFIA podría hacerlo, debido que es el mecanismo para calcular el arancel tarifable en una contratación como la que nos ocupa .*

*Sostiene que el monto estimado de la obra fue definido por la administración y que lo que varió no fue la oferta de aranceles, sino el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado. Considera que procede obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto que la Universidad dijo que iba a costar 70 millones de colones, cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.*

*Concluye que queda claro del expediente de la contratación que la administración especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detalló el valor de la obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto No.18636-MOPT sería la base de contratación y honorarios y, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, además de que fue alertada sobre el ajuste de valor de la obra antes de la construcción, por lo que no es posible que se rechace su gestión.*

*Análisis del caso y recomendación.-*

*Mediante el OJ-409-2018 esta Asesoría analizó la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios.”, con ocasión de la cual y ante la gestión de ajuste de honorarios presentada en ese momento por la empresa IJL se emitió el oficio OS-212-2018, oficio que sirvió de sustento para rechazar la solicitud de reajuste de honorarios planteada por el interesado para esta nueva contratación.*

*Ni en esa licitación, ni en el expediente remitido a esta Oficina con el presente recurso se observa que la Universidad haya estipulado la contratación “a suma alzada”.*

*Sobre el particular, en el dictamen OJ-409-2018 se indicó lo siguiente:*

*“En el caso concreto no se observa en la contratación de cita alguna disposición que permita tener certeza de que la contratación se previó a suma alzada. Todo lo contrario, a lo largo del cartel y condiciones previstas en el manual para la contratación de servicios profesionales, lineamientos auditorios se aprecia la intención de trabajar sobre un arancel tarifable en términos del decreto ejecutivo N.º 18636 MOPT, pues se fijó un costo y se definieron los servicios con claridad siempre haciendo alusión a que los mismos serían llevados a cabo en aplicación de los reglamentos para la contratación de servicios de consultorías en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El hecho de haber incluido una cláusula de reajuste de precios en el contrato y que el adjudicatario la haya aceptado no implica que se trate de un contrato a suma alzada.*

**Esta Asesoría procedió a revisar el expediente de la contratación de cita y del mismo no se infiere que se trate de una contratación a suma alzada.**

**Por lo general, cuando esto es así, la administración establece provisiones expresas respecto de la no aceptación de ajuste de honorarios, pero, en el expediente remitido y en el electrónico, no existe algo similar.”**

**En ese orden de ideas, —y tomando en consideración que el Estatuto Orgánico prevé, en su artículo 227 bis que el recurso extraordinario de revisión procede en contra de todo acto final firme ante el Consejo Universitario— salvo que exista documentación que no haya sido incorporada al expediente que acredite lo contrario, esta Oficina considera que el contrato en cuestión no fue pactado a suma alzada, por lo que recomendamos admitir el presente recurso para revisión por parte del Consejo Universitario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, pues, al no tratarse de materia laboral, no resulta de competencia de esa Rectoría.**

- 8. Es la segunda ocasión en que la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. recurre por hechos similares ante el señor rector. Anteriormente, se dio en virtud de la remodelación de los auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios; hechos que fueron presentados en el dictamen CAJ-DIC-18-013, del 23 de agosto de 2018, y analizados y resueltos por el plenario a favor del recurrente en la sesión N.º 6225, artículo 3, celebrada el 2 de octubre de 2018.**
- 9. Luego del análisis del expediente del caso, se deduce que el modelo de cobro pactado por la Institución e Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. es el modelo de suma tarifable y no el de precio global o a suma alzada, por lo que, en consecuencia, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. se debe acoger y pagar el reajuste de honorarios solicitados.**

#### **ACUERDA**

- 1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018; en consecuencia, se le debe cancelar a la empresa referida la suma de cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61), por concepto de la primera fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (1.928.565,00), por concepto de la etapa de inspección, para un total de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,61), ya que se logró demostrar que se trata de un contrato en la modalidad de suma tarifable, modelo que permite modificar los honorarios cuando exista variación en el monto total de la obra.**
- 2. Instar a la Administración para que, de conformidad con lo que establece el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), a la hora de elaborar un cartel licitatorio se defina, de forma clara y expresa, el modelo de pago de honorarios, ya que el modelo tarifable admite el ajuste de precios, mientras que el de suma alzada, por ser un precio previamente establecido sobre un monto dado, no permite la solicitud de reajuste por concepto de honorarios.**

#### **ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente a la solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la señora Elaine María Acón Hernández (CAJ-DIC-18-022).**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. Mediante oficio ORI-R-2079-2018, del 4 de septiembre de 2018, la Oficina de Registro e Información le solicitó al rector, Dr. Henning Jensen Pennington, la revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018.
2. Mediante oficio R-6277-2018, del 11 de septiembre de 2018, la Rectoría trasladó al Consejo Universitario el oficio ORI-R-2079-2018, del 4 de septiembre de 2018.
3. En el pase CAJ-P-18-017, del 19 de septiembre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario le pidió a la Comisión de Asuntos Jurídicos lo siguiente: “Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la Sra. Elaine María Acón Hernández”.

### ANÁLISIS DEL CASO

La solicitud de la Oficina de Registro e Información fue remitida al Órgano Colegiado en el oficio R-6277-2018, del 11 de septiembre de 2018, adjunta al expediente de manera integral y, está dirigida a que se revise el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, cuando se analizó y discutió en el plenario el dictamen CAJ-DIC-18-010, del 27 de junio de 2018, elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura. Los acuerdos adoptados en su momento fueron los siguientes:

1. *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.*
2. *Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.*
3. *Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.*

Los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se encuentran precedidos de un error material que son corregibles con la sola modificación de los referidos acuerdos, ya que, en el caso de la solicitud planteada por la Sra. Acón Hernández, lo que correspondía era el reconocimiento y equiparación de su título de Maestría en Arquitectura, obtenido en la Universidad de Chongqing, China, al grado de Maestría Profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita al plenario que los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, se corrijan para que se lean de la siguiente manera:

**Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.**

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.
2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.

**Solicitud para que se lean de la siguiente forma:**

1. *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.*
2. *Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.*
3. *Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.*

**REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La situación acaecida inicialmente con el caso de la señora Elaine María Acón Hernández obedeció a un error material consignado en los acuerdos, aspecto que resulta subsanable con la modificación de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, el plenario analizó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-DIC-18-010), en el cual se resolvió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el citado dictamen recomendó acoger el referido recurso y, consecuentemente, reconocer y equiparar al grado y título, lo cual originó que el Órgano Colegiado lo adoptara, sin que el error material cometido desde un inicio fuese advertido y corregido, ya que la Universidad de Costa Rica no puede equiparar al grado y título cuando los estudios realizados en una institución de educación superior extranjera no son equivalentes a los de algún plan de estudios que se imparta en la unidad académica que dicta la resolución, pues así se dispone en los artículos 2, inciso I) bis, y 15, del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. El error material que se cometió en la redacción de los acuerdos es corregible por medio de su modificación, de conformidad con los artículos 157 y 130, inciso 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, aplicable, por analogía, a la Institución, para que en adelante se lea correctamente de la siguiente forma:

**Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.**

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.

**Solicitud para que se lean de la siguiente forma:**

1. *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.*

2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.
2. Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.

## ACUERDA

Corregir los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, para que se lean correctamente tal y como se consigna en el siguiente cuadro:

<b>Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.</b>	<b>Solicitud para que se lean de la siguiente forma:</b>
--	--

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.</li> <li>2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.</li> <li>3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.</li> <li>2. Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.</li> <li>3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.</li> </ol> |
|--|---|

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a disposición para atender las observaciones de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, el plenario analizó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-DIC-18-010), en el cual se resolvió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el citado dictamen recomendó acoger el referido recurso y, consecuentemente, reconocer y equiparar al grado y título, lo cual originó que el Órgano Colegiado lo adoptara, sin que el error material cometido desde un inicio fuese advertido y corregido, ya que la Universidad de Costa Rica no puede equiparar al grado y título cuando los estudios realizados en una institución de educación superior extranjera no son equivalentes a los de algún plan de estudios que se imparta en la unidad académica que dicta la resolución, pues así se dispone en los artículos 2, inciso l) bis, y 15, del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. El error material que se cometió en la redacción de los acuerdos es corregible por medio de su modificación, de conformidad con los artículos 157 y 130, inciso 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, aplicable, por analogía, a la Institución, para que en adelante se lea correctamente de la siguiente forma:

Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.

Solicitud para que se lean de la siguiente forma:

- |  |  |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.</li> <li>2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.</li> <li>3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.</i></li> <li>2. <i>Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.</i></li> <li>3. <i>Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.</i></li> </ol> |
|--|--|

**ACUERDA**

1. Corregir los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, para que se lean correctamente tal y como se consigna en el siguiente cuadro:

Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.
2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.

Solicitud para que se lean de la siguiente forma:

1. *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.*
2. *Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.*
3. *Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.*

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

### Reforma al Reglamento general de la Semana Universitaria. (CAE-DIC-18-005)

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Mag. Rosemary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Añade que la propuesta es firmada por todos los integrantes de la Comisión, excepto por el M.Sc. Miguel Casafont, quien se encuentra incapacitado.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “1. ANTECEDENTES

1. En sesión del Consejo Universitario N.º 3712, artículo 3, celebrada el 13 de febrero de 1991, se aprueba la Normativa General de la Semana Universitaria.
  2. En sesión del Consejo Universitario N.º 3965, artículo 13, celebrada el 11 de agosto de 1993, se deroga la Normativa General de la Semana Universitaria.
  3. En sesión del Órgano Colegiado N.º 3992, artículo 8, del 10 de noviembre de 1993, se aprueba el *Reglamento general de la Semana Universitaria* que data de 1993, donde se establecen las disposiciones que regulan la Semana Universitaria.
  4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5370, artículo 2, celebrada el 8 de julio de 2009, deroga los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria*, aprobados<sup>5</sup> como complemento al *Reglamento General de Semana Universitaria*. Asimismo, se acuerda que la Comisión Central de la Semana Universitaria formule y apruebe las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento, y serán ratificadas y comunicadas a la comunidad universitaria por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- <sup>5</sup> En sesión N.º 4510, artículo 14, del 16 de diciembre de 1999.

5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-1925-2014<sup>6</sup>, elevó, ante la Rectoría, la propuesta de reforma al *Reglamento General de la Semana Universitaria*.
6. La solicitud con la propuesta de reforma integral del *Reglamento general de la Semana Universitaria* fue analizada por la asesoría legal del Órgano Colegiado<sup>7</sup> y trasladada por la Dirección del Consejo Universitario para estudio de la Comisión de Reglamentos, mediante pase CR-P-14-003, del 15 de octubre de 2014.
7. En el marco del análisis de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado, en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, artículo 3, celebrada el 27 de octubre 2015, se traslada el caso para estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
8. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la circular ViVE-2-2017, mediante la cual adjunta los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria 2017*, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5370, artículo 2.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6179, artículo 3, del 24 de abril del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*<sup>8</sup>. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 Origen de la reforma

El caso tiene su origen en la propuesta de reforma del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante oficio *ViVE-1925-2014*<sup>9</sup>, remitido por la Rectoría, en oficio R-6715-2014, del 6 de octubre de 2014 (véase propuesta en anexo 1).

### 2.2 Propósito de la reforma

El presente documento tiene como fin dictaminar sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*, publicada en consulta<sup>10</sup> a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018. El periodo de consulta abarcó del 11 de mayo al 22 de junio del 2018.

Dicha propuesta en consulta tiene como finalidad adecuar la norma a los cambios que la comunidad universitaria demanda, con el fin de lograr una óptima gestión.

### 2.3 Sinopsis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta, publicada en consulta<sup>11</sup>, de acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-DIC-17-007, de fecha 6 de diciembre de 2017, fue discutida en la sesión N.º 6179, artículo 3, del Órgano Colegiado el 24 de abril del 2018. Dicha propuesta incorpora las siguientes modificaciones:

- i. redacciones más precisas y concordancias con la normativa<sup>12</sup>.
- ii. se cambian algunos títulos de capítulos.
- iii. se hace un nuevo planteamiento de la definición de la Semana Universitaria, acorde a la realidad universitaria y las necesidades actuales de la Institución.
- iv. se establecen las responsabilidades de las direcciones y decanatos de unidades académicas, de la Comisión Central y de los grupos organizadores estudiantiles respecto a la programación y desarrollo del trabajo de las actividades de la Semana Universitaria.

6 De fecha 30 de setiembre de 2014.

7 Oficio CU-AL-14-10-039 del 14 de octubre de 2014.

8 Discusión del dictamen CAE-DIC-17-007.

9 De fecha 30 de setiembre de 2014.

10 Resultado de la discusión realizada en sesión N.º 6179, artículo 3, del 24 de abril del 2018.

11 Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018.

12 Entre la normativa relacionada, se encuentran: *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico y Reglamento interno de trabajo*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que se refiere a la Comisión Central que administra o tiene a su haber todo lo relacionado con la Semana Universitaria.

Continúa con la lectura.

- v. se establecen las coordinaciones para evitar que actividades de los funcionarios y actividades estudiantiles puedan coincidir en espacios físicos, en iguales horarios.
- vi. se fortalecen las funciones y potestades de coordinación de la Comisión Central de la Semana Universitaria mediante el Reglamento; por ejemplo, en el artículo 9, inciso e) de la propuesta se incorpora el mandato del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5370, artículo 2, donde se indica que, *a partir del año 2010, la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria.*
- vii. se define la competencia entre las autoridades encargadas para regular el uso de los espacios físicos que no se encuentran normados<sup>13</sup>, como, por ejemplo, parqueos que comparten varias unidades académicas.
- viii. se visualiza la importancia de que los contratos que efectúen los estudiantes como parte de la realización de las actividades de la Semana Universitaria deben ser sometidos a revisión de la ODI, con el objetivo de salvaguardar la naturaleza contractual en lo que se refiere a las responsabilidades, obligaciones y derechos por parte de la Universidad.
- ix. la propuesta de modificación incorpora en el artículo 9 que la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria. También, la divulgación de las directrices, que actualmente se realiza en los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria.*

#### 2.4 Discusión de las observaciones en la Comisión

El periodo de consulta a la comunidad universitaria se realizó del 11 de mayo al 22 de junio del 2018. Finalizado el periodo, se reciben únicamente las observaciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>14</sup>, las cuales fueron propuestas y analizadas en el seno de la Comisión Central de la Semana Universitaria, con la participación activa de la representación estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que, además de la participación de la M.Sc. Ruth de la Asunción, siempre asistieron personas expertas en la temática.

Continúa con la lectura.

Una vez recibidas las observaciones, la Comisión las analiza y, producto de la discusión, se sistematiza la propuesta, la cual se muestra comparativamente en el cuadro que contiene la justificación y los cambios incluidos respecto la propuesta publicada en consulta, de la siguiente manera:

Propuesta en consulta	Modificación al artículo en Comisión	Justificación de la modificación
<b>CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA ARTÍCULO 1.</b>	<b>CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA ARTÍCULO 1.</b>	
La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora principalmente la participación que, históricamente, ha tenido el movimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica en las luchas sociales del país; tiene como	La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación que, históricamente, ha tenido el movimiento estudiantil de la Universidad de Costa Rica <u>universitario</u> en las luchas sociales del país.	Se modifica el texto para plasmar el espíritu de la Semana Universitaria.

13 Para la definición de competencias, se toma en cuenta resolución R-6613-99, del 14 de diciembre de 1999, *Reglamento para el uso de auditorios de la UCR*, artículo 2, y el *Reglamento de la Oficina de Registro*, artículo 20, incisos c, ch y f, para la distribución y asignación de aulas.

14 Oficio ViVE-1442-2018, del 25 de junio de 2018.

finalidad ofrecer una serie de actividades académicas, deportivas, sociales y culturales para la comunidad universitaria y nacional; todo, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

Tiene como finalidad ofrecer ~~una serie de actividades académicas, deportivas, sociales y culturales para la comunidad universitaria y nacional; todo, de un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica,~~ de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

\*15

Propuesta en consulta	Modificación al artículo en Comisión	Justificación de la modificación
<b>ARTÍCULO 2.</b>	<b>ARTÍCULO 2.</b>	
	Son objetivos de la Semana Universitaria: a. Incrementar la proyección de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad nacional:	El texto viene del artículo 4 del texto en consulta.
	a. Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor acercamiento <u>vínculo</u> entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.	El objetivo c) recupera la idea del inciso f) del Reglamento vigente: Mostrar a los estudiantes de todo nivel las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles.
	b. <del>Propiciar un ambiente para</del> <b>Promover</b> el enriquecimiento intelectual y <b>humanista</b> de la comunidad universitaria.	Que esté visualizado como un objetivo específico tiene como fin el posicionar que la Semana Universitaria sea un espacio donde toda la comunidad pueda conocer y poner en valor la diversidad de espacios y modalidades con los que cuentan los estudiantes universitarios, así como los aportes que estos realizan al mejoramiento de la calidad de vida del país.
	<b><u>c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.</u></b>	
	d) <del>Divulgar los beneficios que la Educación Superior Pública aporta al país y el papel fundamental en su desarrollo, así como promover su importancia como fuente de excelencia académica.</del>	El objetivo d) recupera las ideas de los incisos a) Incrementar la proyección de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad nacional, y el d) Promover la importancia de la educación superior pública como fuente de excelencia académica, pero integrándolos en uno solo. Se considera que el propósito final no es una proyección en sí misma, sino la proyección en función de lo que la Universidad y el Sistema de Educación Superior Pública realiza al servicio de la comunidad nacional. Se propone en el cuarto lugar de los objetivos específicos porque en un nivel de jerarquía, la Semana Universitaria es un espacio prioritariamente universitario, si bien debe contemplar espacios de comunicación y vínculo con el resto del país. Se considera que existen otros espacios como las Expo UCR y de las distintas Sedes Universitarias que cumplen con mayor finalidad este objetivo, en donde sí debe estar en un orden jerárquico mayor.
	<b><u>Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.</u></b>	

La planificación de las actividades se llevará a cabo tomando en consideración las características y fines propios de la Semana Universitaria.

El estudiantado podrá coordinar con las unidades correspondientes el apoyo para el desarrollo de las actividades.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DE  
LA ORGANIZACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3.**

La programación de las actividades corresponde, en forma conjunta, a estudiantes y autoridades universitarias.

Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

**ARTÍCULO 4.**

Son objetivos de la Semana Universitaria:

a) Incrementar la proyección de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad nacional.

b) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor acercamiento entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.

c) Propiciar un ambiente para el enriquecimiento intelectual de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DE LA  
PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 3.**

La planificación y **la organización** de las actividades se llevará a cabo **de acuerdo con la naturaleza** tomando en consideración las características y fines propios de la Semana Universitaria.

**ARTÍCULO 4.**

La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución.

La programación de las actividades corresponde, en forma conjunta, a estudiantes y autoridades universitarias.

Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

Se propone trasladar al capítulo II, la primera parte al artículo 3 y el segundo párrafo al artículo 5, ya que el artículo se refiere a organización y planificación de actividades.

Se propone incluir la planificación en el título ya que no está contemplada y es vital para el desarrollo de las actividades

El texto viene del artículo 2 del texto en consulta.

Se propone incluir algunas variantes al texto para fortalecer el artículo.

Se propone trasladar este al artículo 4, ya que se refiere a la organización y planificación de las actividades.

La primera parte viene del artículo 5 y el segundo párrafo viene del artículo 3 del texto en consulta.

Se ubica como artículo 4 para darle mayor coherencia y unidad.

Los objetivos se trasladan como nuevo artículo 2 del texto de la versión final del Reglamento.

d) Divulgar los beneficios que la Educación Superior Pública aporta al país y el papel fundamental en su desarrollo, así como promover su importancia como fuente de excelencia académica.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DE  
LA ORGANIZACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN  
ARTÍCULO 5.**

La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución.

**ARTÍCULO 6.**

Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones:

a) Promover un concepto de Semana Universitaria que posibilite la proyección de la Institución a la comunidad nacional.

b) Otorgar o denegar el permiso para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.

c) Supervisar que los eventos cumplan con las condiciones establecidas en la autorización.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DE LA  
PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN  
ARTÍCULO 5.**

El estudiantado podrá coordinar con las unidades correspondientes los decanatos o direcciones de las unidades académicas el apoyo para el desarrollo de las actividades.

Las asociaciones de estudiantes coordinarán, con los decanatos o direcciones, el planeamiento y organización de todas las actividades por desarrollar.

En el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR) y de los grupos estudiantiles organizadores que no pertenezcan a una unidad académica, tramitarán lo concerniente ante la Comisión Central de la Semana Universitaria (en adelante CCSU)

**ARTÍCULO 6.**

Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las actividades siguientes funciones para una óptima ejecución de:

a) ~~Promover un concepto de Semana Universitaria que posibilite la proyección de la Institución a la comunidad nacional.~~

Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.

b) Otorgar o denegar el permiso la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.

Se trasladó el título para que inicie con el artículo 3.

El primer párrafo viene del artículo 2 y el segundo párrafo viene del artículo 10 del texto en consulta, ya que se refiere a la coordinación, planeamiento y organización de las actividades.

El texto explicita las autoridades con las cuales se pueden coordinar las actividades de la Semana Universitaria.

Además, se consideró muy importante incluir a la FEUCR ya que es uno de los grupos estudiantiles que organizan actividades en la Semana Universitaria y no pertenecen a ninguna unidad académica.

Se traslada como nuevo artículo 4 del texto del Reglamento, para lograr coherencia.

Se propone cambiar el inciso a) ya que los objetivos están definidos en el primer capítulo como artículo 2 del texto que va a constituirse en Reglamento.

También, se incluye nuevo texto para dar más claridad a las responsabilidades de los decanatos y las direcciones.

d) Facilitar el espacio físico y tomar las medidas que consideren adecuadas para el buen desarrollo de las actividades programadas.

e) Ejecutar las disposiciones de la Comisión Central de la Semana Universitaria (en adelante CCSU), para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.

f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice una unidad académica.

g) Proteger los bienes institucionales y velar por la salud ocupacional del personal docente y administrativo a su cargo durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que considere necesarias para cumplir dichos fines.

c) Supervisar que los eventos cumplan con **el propósito y** las condiciones establecidas en la autorización **otorgada**.

~~d) Facilitar el espacio físico y tomar las medidas que consideren adecuadas para el buen desarrollo de las actividades programadas.~~

**Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.**

e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.

f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice ~~una~~ **la** unidad académica.

g) Proteger los bienes institucionales, **así como, el patrimonio cultural y natural.**

**h) Resguardar** ~~velar por~~ la salud ocupacional de **la población estudiantil**, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades, y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.

#### ARTÍCULO 7

La CCSU es el órgano coordinador de la organización de las actividades generales de este evento.

#### ARTÍCULO 7

La CCSU es el órgano ~~coordinador de la organización de las actividades generales de este evento:~~ **orientador y fiscalizador de las condiciones institucionales para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la Semana Universitaria.**

Se propone incluir nuevo texto para tener mayor claridad en la definición de la Comisión Central de la Semana Universitaria.

Estará integrada de la siguiente manera:

a) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.

b) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social o su representante.

c) Una persona representante del sector académico, nombrada por quien ocupe la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

d) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud o su representante.

Estará integrada de la siguiente manera:

a) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.

b) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social o su representante.

**c) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Investigación o su representante.**

~~e) Una persona representante del sector académico, nombrada por quien ocupe la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.~~

También se integra a la Comisión Central a un representante de las vicerrectorías de Investigación y Docencia, para que haya congruencia con la propuesta del inciso c) del artículo 2 de los objetivos, el cual establece:

*c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia e iniciativas de acción social e investigación.*

- e) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- d) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Docencia o su representante.** Se incluyó a un representante de la Vicerrectoría de Administración y al representante de las Sedes Regionales, para que exista coordinación que en la actualidad no se da.
- e) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Administración o su representante.** Asimismo, se integra al representante de la Vicerrectoría de Administración para agilizar los procesos en esta área con la CCSU.
- f) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información o su representante.
- f) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud o su representante.
- g) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- h) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información o su representante.
- i) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.

**j) Una persona representante del Consejo de Área de Sedes Regionales.**

**ARTÍCULO 8.**

La CCSU se reunirá con la frecuencia que esta considere necesaria.

La persona que ocupa la coordinación llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos. La documentación de la CCSU quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 8.**

La CCSU se reunirá con la frecuencia que esta considere necesaria.

La persona que ocupe la coordinación llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos. La documentación de la CCSU quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

No hay observaciones

**ARTÍCULO 9.**

Son funciones de la CCSU:

a) Llevar a cabo la coordinación general del evento.

b) Fortalecer el concepto de Semana Universitaria como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.

c) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.

d) Elaborar un programa general de todas las actividades de Semana Universitaria y divulgarlo.

**ARTÍCULO 9.**

Son funciones de la CCSU:

~~a) Llevar a cabo la coordinación general del evento.~~

~~b) Fortalecer el concepto de Semana Universitaria como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.~~

a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.

**b) Asesorar en distintas materias a los decanatos y direcciones de unidades académicas, FEUCR, asociaciones estudiantiles y otros actores de la comunidad universitaria, que así lo requieran, para el cumplimiento de los propósitos y el buen desarrollo de la Semana Universitaria.**

Se propone eliminar el inciso a) y b) porque ya está comprendido en otros artículos.

Por tanto, se ubica como inciso a) el inciso c).

También incluir como inciso b) nuevo texto ya que esta función quedó invisibilizada y es de suma importancia.

Agregar en el inciso i) texto relacionado con la revisión de los contratos, para concordar con lo contemplado en el artículo 16.

- d) Formular y aprobar las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales serán divulgadas al menos un mes antes del inicio de esta Semana por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- f) Comunicar a la instancia correspondiente cuando se incumplan las condiciones de salud pública en las actividades.
- g) Trasladar las denuncias recibidas a las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
- h) Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- i) Resolver las solicitudes de los grupos organizadores de la comunidad universitaria que no pertenezcan a una unidad académica.
- j) Establecer, revisar y ratificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con publicidad, patrocinios, promoción, grupos musicales, alimentación y afines.
- c) Elaborar un programa general de las actividades de la Semana Universitaria y divulgarlo.
- d) Formular y aprobar las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales serán divulgadas al menos un mes antes del inicio de esta Semana, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e) Comunicar a la instancia correspondiente cuando se incumplan las condiciones de salud pública en las actividades.
- f) Trasladar las denuncias recibidas a las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
- g) Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- h) Resolver las solicitudes de los grupos organizadores de la comunidad universitaria que no pertenezcan a una unidad académica.
- i) Establecer, revisar y ratificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con el desarrollo de las actividades de la Semana Universitaria, ~~publicidad, patrocinios, promoción, grupos musicales, alimentación y afines.~~

Se consideró muy importante incluir la FEUCR pues es uno de los grupos estudiantiles que organizan actividades en la Semana Universitaria y no pertenecen a ninguna unidad académica.

Se incorpora la función j) que viene del artículo 11 en consulta con el propósito de conseguir mayor agilidad en el trámite de solicitudes que se dirigirán a la Vicerrectoría de Administración.

**j) Tramitar las solicitudes, ante el órgano competente, para la instalación de puestos de venta y distribución de productos dentro del campus.**

**ARTÍCULO 10.**

Las asociaciones de estudiantes coordinarán, con los decanatos o direcciones, el planeamiento y organización de todas las actividades por desarrollar. En caso de los grupos organizadores que no pertenezcan a una unidad académica, tramitarán lo concerniente ante la CCSU.

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS REGULADORAS  
SOBRE LAS ACTIVIDADES  
ARTÍCULO 11.**

**ARTÍCULO 10.**

La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con las direcciones o decanatos de las unidades académicas, cuando corresponda, será la encargada de autorizar la asignación del espacio físico para la realización de actividades cuando su asignación no se encuentre regulada en la normativa universitaria.

El texto viene del artículo 11 del texto en consulta, el cual forma parte de este Capítulo II, porque regula la competencia y responsabilidad de los organizadores.

Se traslada como artículo 5 del texto reglamentario.

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS REGULADORAS SOBRE  
LAS ACTIVIDADES  
ARTÍCULO 11.**

La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con las direcciones o decanatos de las unidades académicas, cuando corresponda, será la encargada de autorizar la asignación del espacio físico para la realización de actividades, cuya asignación no se encuentre regulada en la normativa universitaria; asimismo, para la instalación de puestos de venta y distribución dentro del campus, previa solicitud de los grupos estudiantiles u organizadores de la actividad, quienes serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa establecida.

#### ARTÍCULO 12.

Las actividades podrán realizarse dentro del horario habitual de la Universidad, de las 7 horas a las 22 horas.

#### ARTÍCULO 13.

Las actividades que generen ruido y que interfieran con el desarrollo normal del quehacer de la institución, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Toda actividad que se inicie antes de las 14:00 horas, no podrá sobrepasar las cinco horas continuas en un mismo espacio de la Institución; es decir, en ese caso deben ser rotativas en espacios y franjas horarias.
- b) Mantener un nivel de ruido acorde con la normativa vigente.

Las actividades podrán realizarse dentro del horario habitual de la Universidad, de las 7 horas a las 22 horas. No hay observaciones, viene del artículo 12 del texto en consulta.

Se trasladó como artículo 10 del texto reglamentario.

#### ARTÍCULO 12.

Las actividades programadas, que por su naturaleza que generen ruido y que interfieran con el desarrollo habitual normal del quehacer de la institución, deberán cumplir lo siguiente:

- a) ~~Procurarán~~ Mantener un nivel de ruido acorde con la normativa vigente.

#### b) Ser rotativas en espacios y franjas horarias, en la medida de lo posible.

~~Toda actividad que se inicie antes de las 14:00 horas, no podrá sobrepasar las cinco horas continuas en un mismo espacio de la Institución; es decir, en ese caso deben ser rotativas en espacios y franjas horarias.~~

~~Se mueve al artículo 11~~

#### ARTÍCULO 13.

Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de droga ilícita, tabaco y bebida alcohólica u otras a criterio de la CCSU.

El texto viene del artículo 13 del texto en consulta.

Se propone eliminar parte del texto del inciso a) relacionado con la hora de inicio de las actividades, ya que crea inequidad con la población de la comunidad universitaria. La regulación debe regir para todas las actividades, independientemente del horario en que se realicen.

No hay observaciones, se traslada como artículo 11 del nuevo texto reglamentario.

No hay observaciones, viene del artículo 14 del texto en consulta.

Se trasladó como artículo 12 del texto reglamentario.

**ARTÍCULO 14.**

Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de droga ilícita, tabaco y bebida alcohólica u otras a criterio de la CCSU, en las actividades de la Semana Universitaria.

**ARTÍCULO 15.**

Para todas las actividades programadas, deben ser considerados los criterios generales institucionales sobre la prevención del riesgo y atención de emergencias.

**ARTÍCULO 16.****ARTÍCULO 14.**

~~Para todas las actividades programadas, deben ser considerados los criterios generales institucionales sobre la prevención del riesgo y atención de emergencias.~~

**Para todas las actividades programadas, en lo relativo a la salud pública, ocupacional, ambiental, venta y distribución de alimentos, prevención del riesgo y atención de emergencias, regirán los criterios institucionales emitidos por la Oficina de Bienestar y Salud (en adelante OBS).**

**Las directrices establecidas por la OBS serán de acatamiento obligatorio para el desarrollo de las actividades.**

**ARTÍCULO 15:**

Lo relativo a la publicidad, **los patrocinios, la promoción** y divulgación de las actividades de la **Semana Universitaria** se regirá según lo establecido por la Oficina de Divulgación e Información (en adelante ODI).

Las recomendaciones dadas **directrices emitidas** por la ODI son **serán** de acatamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 16.**

Las asociaciones estudiantiles, **la FEUCR** u otros grupos universitarios organizadores, deberán someter a revisión, por parte de la **ODI**, los **contratos aspectos** relacionados con publicidad, patrocinio y promoción **presentes en los contratos, con el fin de resguardar la imagen institucional.**

El texto viene del artículo 15 del texto en consulta.

Se propone incorporar en el texto la función que tiene la OBS como ente rector de la salud a nivel institucional, establecido así por el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS, 2003).

Se trasladó como artículo 13 del texto reglamentario.

El texto viene del artículo 16 del texto en consulta.

Se propone incorporar aspectos relacionados con los procesos publicitarios, para lograr precisión.

Se traslado como artículo 14 del texto reglamentario.

El texto viene del artículo 17 del texto en consulta.

Se propone redefinir la competencia de la ODI, ya que no es un ente que brinde asesoramiento legal; por lo tanto, no le corresponde la revisión de los contratos de forma integral, sino que le corresponde el resguardo de lo relacionado con la imagen institucional. En este sentido, su competencia es revisar los aspectos relativos a publicidad, patrocinio y promoción presentes en los contratos.

Lo relativo a la publicidad y divulgación de las actividades se registrará según lo establecido por la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES  
ARTÍCULO 17.**

Las asociaciones estudiantiles u otros grupos universitarios organizadores deberán someter a revisión, por parte de la Oficina de Divulgación e Información, los contratos relacionados con publicidad, patrocinios y promoción.

Las recomendaciones dadas por esta Oficina son de acatamiento obligatorio.

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES  
ARTÍCULO 18.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, por la población estudiantil o el personal docente o administrativo, será motivo de sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 19.**

Las autoridades competentes tendrán la potestad de suspender todas aquellas actividades que incumplan cualquier disposición establecida en este reglamento.

**2.5 Conclusiones de la Comisión**

La Comisión consideró pertinente incorporar cambios a la propuesta publicada en consulta, con el objetivo de continuar con el proceso iniciado, de manera que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales, que las modificaciones subsanen los vacíos normativos para la realización de actividades masivas, características que posee la Semana Universitaria, como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.

Se consideró muy importante incluir la FEUCR ya que es uno de los grupos estudiantiles que organiza actividades en la Semana Universitaria.

Se trasladó como artículo 14 del texto reglamentario.

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES  
ARTÍCULO 17.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por la población estudiantil, el personal docente o administrativo y autoridades universitarias será motivo de sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente.

El texto viene del artículo 18 del texto en consulta.

Se propone incluir el texto en negrita, ya que las autoridades universitarias también tienen responsabilidades que deben cumplir.

Se trasladó como artículo 16 del texto reglamentario.

Se trasladó como artículo 16 del texto reglamentario.

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES  
ARTÍCULO 18.**

Las autoridades competentes tendrán la potestad de suspender todas aquellas actividades que incumplan cualquier disposición establecida en este reglamento.

Se traslada como título antes del artículo 17.

No hay observaciones, viene del artículo 19 del texto en consulta.

Se trasladó como artículo 17 del texto reglamentario.

**ARTÍCULO 19.**

Se renumera, el artículo queda como artículo 18.

En este contexto, el **Reglamento general de la Semana Universitaria** se compone de 18 artículos con cuatro capítulos (**I.** Naturaleza y objetivos de la Semana Universitaria, **II.** Responsables de la planificación, organización y fiscalización, **III.** Medidas reguladoras sobre las actividades, y **IV.** Sanciones).

Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas a partir de las observaciones, como se ha mencionado en el apartado anterior, se pueden resumir de la siguiente manera:

- i. se realizó un reordenamiento del articulado.
- ii. se incorporaron cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
- iii. se modificó el título del capítulo II, y se incluyó la fase de planificación en la organización de las actividades.
- iv. se incluye representación de las vicerreorías de Docencia, Investigación, Administración y de las Sedes Regionales en la Comisión Central de la Semana Universitaria, con el fin de fortalecer los espacios de coordinación de las actividades, para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde los procesos formativos de docencia e iniciativas de acción social e investigación.
- v. se clarifica la competencia de la ODI, con respecto a la revisión de los contratos en aspectos relacionados con la publicidad, el patrocinio y promoción para salvaguardar la imagen institucional.

Una vez finalizada la discusión del caso que permitió la revisión de las observaciones, la Comisión estimó conveniente aprobar el Reglamento.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*
2. La Vicerreoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-1925-2014<sup>16</sup>, elevó, ante la Rectoría<sup>17</sup>, la propuesta de reforma al *Reglamento General de la Semana Universitaria*.
3. La Comisión Central de Semana Universitaria, en el proceso de reflexión y elaboración de la propuesta de reforma del Reglamento, contó con la participación de la representación estudiantil. Durante este proceso se estimaron las experiencias de los últimos años de la Semana Universitaria en busca de mejora, mediante la preservación del espíritu de la actividad y la adecuación de la norma a los cambios que la comunidad universitaria demanda, con el fin de lograr una óptima gestión de esta.
4. La solicitud con la propuesta de reforma integral del **Reglamento general de la Semana Universitaria** fue analizada por la asesoría legal del Órgano Colegiado<sup>18</sup> y trasladada por la Dirección del Consejo Universitario para estudio de la antigua Comisión de Reglamentos, mediante pase CR-P-14-003<sup>19</sup>. Asimismo, el pase se traslada para discusión a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el marco del análisis de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado<sup>20</sup>.
5. Entre los cambios en la propuesta publicada en consulta, se incorporaron las modificaciones siguientes:
  - i. redacciones más precisas y concordancias con la normativa<sup>21</sup>.

16 De fecha 30 de setiembre de 2014.

17 R-6715-2014, del 6 de octubre de 2014.

18 Oficio CU-AL-14-10-039 del 14 de octubre de 2014.

19 De fecha 15 de octubre de 2014.

20 De la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015.

21 Entre la normativa relacionada, se encuentran: *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de Régimen disciplinario del*

- ii. se cambian algunos títulos de capítulos.
  - iii. se hace un nuevo planteamiento de la definición de la Semana Universitaria, acorde a la realidad universitaria y las necesidades actuales de la Institución.
  - iv. se establecen las responsabilidades de las direcciones y decanatos de unidades académicas, de la Comisión Central y de los grupos organizadores estudiantiles respecto a la programación y desarrollo del trabajo de las actividades de la Semana Universitaria.
  - v. se establecen las coordinaciones para evitar que actividades de los funcionarios y actividades estudiantiles puedan coincidir en espacios físicos, en iguales horarios.
  - vi. se fortalecen las funciones y potestades de coordinación de la Comisión Central de la Semana Universitaria mediante el Reglamento; por ejemplo, en el artículo 9, inciso e), de la propuesta, se incorpora el mandato del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5370, artículo 2, donde se indica que, *a partir del año 2010, la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria.*
  - vii. se define la competencia entre las autoridades encargadas para regular el uso de los espacios físicos que no se encuentran normados<sup>22</sup>, como, por ejemplo, parqueos que comparten varias unidades académicas.
  - viii. se visualiza la importancia de que los contratos que efectúen los estudiantes como parte de la realización de las actividades de la Semana Universitaria deban ser sometidos a revisión de la ODI, con el objetivo de salvaguardar la naturaleza contractual en lo que se refiere a las responsabilidades, obligaciones y derechos por parte de la Universidad.
  - ix. La propuesta de modificación incorpora en el artículo 9 que la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria. También, la divulgación de las directrices, que actualmente se realiza en los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria.*
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6179, artículo 3, del 24 de abril del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*<sup>23</sup>. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018.
11. Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas a partir de las observaciones, se pueden resumir de la siguiente manera:
- i. se realizó un reordenamiento del articulado.
  - ii. se incorporaron cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
  - iii. se modificó el título del capítulo II, y se incluyó la fase de planificación en la organización de las actividades.
  - iv. se incluye representación de las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Administración y de las Sedes Regionales en la Comisión Central de la Semana Universitaria, con el fin de fortalecer los espacios de coordinación de las actividades, para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde los procesos formativos de docencia e iniciativas de acción social e investigación.
  - v. se clarifica la competencia de ODI, con respecto a la revisión de los contratos en aspectos relacionados con la publicidad, el patrocinio y promoción para salvaguardar la imagen institucional.
12. Es conveniente incorporar a partir de las observaciones los cambios a la propuesta publicada en consulta, con el objetivo de que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales, de manera que las modificaciones subsanen los vacíos normativos para la realización de actividades masivas, características que posee la Semana Universitaria, como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.

## ACUERDA

1. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

---

*personal académico y Reglamento interno de trabajo.*

- 22 Para la definición de competencias se toma cuenta resolución R-6613-99, del 14 de diciembre de 1999, *Reglamento para el uso de auditorios de la UCR*, artículo 2 y el *Reglamento de la Oficina de Registro*, artículo 20, incisos c, ch y f para la distribución y asignación de aulas.
- 23 Discusión del dictamen CAE-DIC-17-007.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA****CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA****ARTÍCULO 1.**

La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

**ARTÍCULO 2.**

Son objetivos de la Semana Universitaria:

- a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.
- b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.
- c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.
- d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN****ARTÍCULO 3.**

La planificación y la organización de las actividades se llevará a cabo de acuerdo con la naturaleza y fines propios de la Semana Universitaria.

**ARTÍCULO 4.**

La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución.

La programación de las actividades corresponde, en forma conjunta, a estudiantes y autoridades universitarias. Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

**ARTÍCULO 5.**

El estudiantado podrá coordinar con los decanatos o direcciones de las unidades académicas el apoyo para el desarrollo de las actividades.

En el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR) y de los grupos estudiantiles organizadores que no pertenezcan a una unidad académica, tramitarán lo concerniente ante la Comisión Central de la Semana Universitaria (en adelante CCSU).

**ARTÍCULO 6.**

Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:

- a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.
- b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.
- c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.
- d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.
- e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.
- f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.

- g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.
- h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.

#### **ARTÍCULO 7**

La CCSU es el órgano orientador y fiscalizador de las condiciones institucionales para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la Semana Universitaria.

Estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.
- b) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social o su representante.
- c) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Investigación o su representante.
- d) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Docencia o su representante.
- e) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Administración o su representante
- f) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud o su representante.
- g) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- h) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información o su representante.
- i) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.
- j) Una persona representante del Consejo de Área de Sedes Regionales.

#### **ARTÍCULO 8.**

La CCSU se reunirá con la frecuencia que esta considere necesaria.

La persona que ocupe la coordinación llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos. La documentación de la CCSU quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 9.**

Son funciones de la CCSU:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.
- b) Asesorar en distintas materias a los decanatos y direcciones de unidades académicas, FEUCR, asociaciones estudiantiles y otros actores de la comunidad universitaria, que así lo requieran, para el cumplimiento de los propósitos y el buen desarrollo de la Semana Universitaria.
- c) Elaborar un programa general de las actividades de la Semana Universitaria y divulgarlo.
- d) Formular y aprobar las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales serán divulgadas al menos un mes antes del inicio de esta Semana, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e) Comunicar a la instancia correspondiente cuando se incumplan las condiciones de salud pública en las actividades.
- f) Trasladar las denuncias recibidas a las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
- g) Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- h) Resolver las solicitudes de los grupos organizadores de la comunidad universitaria que no pertenezcan a una unidad académica.
- i) Establecer, revisar y ratificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con el desarrollo de las actividades de la Semana Universitaria.
- j) Tramitar las solicitudes, ante el órgano competente, para la instalación de puestos de venta y distribución de productos dentro del campus.

#### **ARTÍCULO 10.**

La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con las direcciones o decanatos de las unidades académicas, cuando corresponda, será la encargada de autorizar la asignación del espacio físico para la realización de actividades cuando su asignación no se encuentre regulada en la normativa universitaria;

### CAPÍTULO III MEDIDAS REGULADORAS SOBRE LAS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 11.**

Las actividades podrán realizarse dentro del horario habitual de la Universidad, de las 7 horas a las 22 horas.

**ARTÍCULO 12.**

Las actividades programadas, que por su naturaleza interfieran con el desarrollo habitual del quehacer de la Institución, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Mantener un nivel de ruido acorde con la normativa vigente.
- b) Ser rotativas en espacios y franjas horarias, en la medida de lo posible.

**ARTÍCULO 13.**

Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de droga ilícita, tabaco y bebida alcohólica u otras a criterio de la CCSU.

**ARTÍCULO 14.**

Para las actividades programadas, en lo relativo a la salud pública, ocupacional, ambiental, venta y distribución de alimentos, prevención del riesgo y atención de emergencias, regirán los criterios institucionales emitidos por la Oficina de Bienestar y Salud (en adelante OBS).

Las directrices establecidas por la OBS serán de acatamiento obligatorio para el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 15.**

La publicidad, los patrocinios, la promoción y divulgación de las actividades de la Semana Universitaria se regirá según lo establecido por la Oficina de Divulgación e Información (en adelante ODI).

Las directrices emitidas por la ODI serán de acatamiento obligatorio.

**ARTÍCULO 16.**

Las asociaciones estudiantiles, la FEUCR u otros grupos universitarios organizadores deberán someter a revisión, por parte de la ODI, los aspectos relacionados con publicidad, patrocinio y promoción presentes en los contratos, con el fin de resguardar la imagen institucional.

### CAPÍTULO IV SANCIONES

**ARTÍCULO 17.**

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por la población estudiantil, el personal docente o administrativo y autoridades universitarias será motivo de sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 18.**

Las autoridades competentes tendrán la potestad de suspender todas aquellas actividades que incumplan cualquier disposición establecida en este reglamento.

**Derogatoria:** Este reglamento deroga el *Reglamento general de la Semana Universitaria*, aprobado en la sesión N.º 3992, artículo 8, del 10 de noviembre de 1993.

**Vigencia:** Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Dr. Rodrigo Carboni si la discusión se va a realizar por capítulos.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que primero van a recoger las observaciones generales y, luego se va a analizar capítulo por capítulo y se acuerda por bloques para votarlo al final. Pregunta a los miembros si tienen observaciones generales sobre los artículos. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que el reglamento ya fue sometido a consideración de la comunidad universitaria, y está bien articulado, por lo que no tiene observaciones sobre el texto.

Destaca la importancia de que la responsabilidad de la organización y realización de la Semana Universitaria, tal y como señala artículo 4, corresponde a las autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución, lo que da un apoyo muy grande a lo que es la Semana Universitaria, que tiene como fin que sea para conmemorar o visibilizar la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país; también es una acción que la Universidad ha venido haciendo desde 1948 que ha tenido diferentes modalidades, pero, retomado de esta manera, en realidad es una acción universitaria que integre más lo que en verdad se visualiza.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que si no hay más inquietudes pasarán a analizar capítulo por capítulo. Posteriormente, somete a discusión el Capítulo I. Naturaleza y objetivos de la Semana Universitaria, artículos 1 y 2.

Al no haber observaciones, se continúa con la discusión del Capítulo II, artículos del 3 al 10. No hubo comentarios, por lo que somete a discusión el Capítulo III, artículos del 11 al 16. Finalmente, somete a discusión el Capítulo IV, artículos 17 y 18.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.**
- 2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-1925-2014<sup>24</sup>, elevó, ante la Rectoría<sup>25</sup>, la propuesta de reforma al Reglamento General de la Semana Universitaria.**
- 3. La Comisión Central de Semana Universitaria, en el proceso de reflexión y elaboración de la propuesta de reforma del Reglamento, contó con la participación de la representación estudiantil. Durante este proceso se estimaron las experiencias de los últimos años de la Semana Universitaria en busca de mejora, mediante la preservación del espíritu de la actividad y la adecuación de la norma a los cambios que la comunidad universitaria demanda, con el fin de lograr una óptima gestión de esta.**
- 4. La solicitud con la propuesta de reforma integral del Reglamento general de la Semana Universitaria fue analizada por la asesoría legal del Órgano Colegiado<sup>26</sup> y trasladada por la Dirección del Consejo Universitario para estudio de la antigua Comisión de Reglamentos, mediante pase CR-P-14-003<sup>27</sup>. Asimismo, el pase se traslada para discusión a la Comisión**

<sup>24</sup> De fecha 30 de setiembre de 2014.

<sup>25</sup> R-6715-2014, del 6 de octubre de 2014.

<sup>26</sup> Oficio CU-AL-14-10-039 del 14 de octubre de 2014.

<sup>27</sup> De fecha 15 de octubre de 2014.

de Asuntos Estudiantiles, en el marco del análisis de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado<sup>28</sup>.

**5. Entre los cambios en la propuesta publicada en consulta, se incorporaron las modificaciones siguientes:**

- i. redacciones más precisas y concordancias con la normativa<sup>29</sup>.
- ii. se cambian algunos títulos de capítulos.
- iii. se hace un nuevo planteamiento de la definición de la Semana Universitaria, acorde a la realidad universitaria y las necesidades actuales de la Institución.
- iv. se establecen las responsabilidades de las direcciones y decanatos de unidades académicas, de la Comisión Central y de los grupos organizadores estudiantiles respecto a la programación y desarrollo del trabajo de las actividades de la Semana Universitaria.
- v. se establecen las coordinaciones para evitar que actividades de los funcionarios y actividades estudiantiles puedan coincidir en espacios físicos, en iguales horarios.
- vi. se fortalecen las funciones y potestades de coordinación de la Comisión Central de la Semana Universitaria mediante el Reglamento; por ejemplo, en el artículo 9, inciso e), de la propuesta, se incorpora el mandato del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5370, artículo 2, donde se indica que, *a partir del año 2010, la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria.*
- vii. se define la competencia entre las autoridades encargadas para regular el uso de los espacios físicos que no se encuentren normados<sup>30</sup>, como, por ejemplo, parqueos que comparten varias unidades académicas.
- viii. se visualiza la importancia de que los contratos que efectúen los estudiantes como parte de la realización de las actividades de la Semana Universitaria deban ser sometidos a revisión de la Oficina de Divulgación e Información ODI, con el objetivo de salvaguardar la naturaleza contractual en lo que se refiere a las responsabilidades, obligaciones y derechos por parte de la Universidad.
- ix. La propuesta de modificación incorpora en el artículo 9 que la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria. También, la divulgación de las directrices, que actualmente se realiza mediante los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria.*

**6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6179, artículo 3, del 24 de abril del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral al Reglamento general de la Semana Universitaria<sup>31</sup>. La propuesta se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018.**

**7. Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas a partir de las observaciones, se pueden resumir de la siguiente manera:**

- i. se realizó un reordenamiento del articulado.

28 De la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015.

29 Entre la normativa relacionada, se encuentran: Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico y Reglamento interno de trabajo.

30 Para la definición de competencias se toma en cuenta la resolución R-6613-99, del 14 de diciembre de 1999, Reglamento para el uso de auditorios de la UCR, artículo 2, y el Reglamento de la Oficina de Registro, artículo 20, incisos c, ch y f para la distribución y asignación de aulas.

31 Discusión del dictamen CAE-DIC-17-007.

- ii. se incorporaron cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
  - iii. se modificó el título del capítulo II, y se incluyó la fase de planificación en la organización de las actividades.
  - iv. se incluye representación de las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Administración y de las Sedes Regionales en la Comisión Central de la Semana Universitaria, con el fin de fortalecer los espacios de coordinación de las actividades, para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde los procesos formativos de docencia e iniciativas de acción social e investigación.
  - v. se clarifica la competencia de ODI, con respecto a la revisión de los contratos en aspectos relacionados con la publicidad, el patrocinio y promoción para salvaguardar la imagen institucional.
8. Es conveniente incorporar a partir de las observaciones los cambios a la propuesta publicada en consulta, con el objetivo de que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales, de manera que las modificaciones subsanen los vacíos normativos para la realización de actividades masivas, características que posee la Semana Universitaria, como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.

## ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

### REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

##### ARTÍCULO 1.

La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

##### ARTÍCULO 2.

Son objetivos de la Semana Universitaria:

- a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria.
- b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria.
- c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación.
- d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.

#### CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

##### ARTÍCULO 3.

La planificación y la organización de las actividades se llevarán a cabo de acuerdo con la naturaleza y fines propios de la Semana Universitaria.

**ARTÍCULO 4.**

La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de autoridades universitarias, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución.

La programación de las actividades corresponde, en forma conjunta, a estudiantes y autoridades universitarias. Para tal efecto, se utilizarán los medios y recursos que facilite la Institución con esa finalidad.

**ARTÍCULO 5.**

El estudiantado podrá coordinar con los decanatos o direcciones de las unidades académicas el apoyo para el desarrollo de las actividades.

En el caso de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante FEUCR) y de los grupos estudiantiles organizadores que no pertenezcan a una unidad académica, tramitarán lo concerniente ante la Comisión Central de la Semana Universitaria (en adelante CCSU).

**ARTÍCULO 6.**

Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades:

- a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria.
- b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.
- c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada.
- d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo.
- e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración.
- f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica.
- g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural.
- h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.

**ARTÍCULO 7.**

La CCSU es el órgano orientador y fiscalizador de las condiciones institucionales para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines de la Semana Universitaria.

Estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o su representante, quien la coordinará.
- b) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social o su representante.
- c) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Investigación o su representante.
- d) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Docencia o su representante.
- e) La persona a cargo de la Vicerrectoría de Administración o su representante.
- f) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud o su representante.
- g) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales o su representante.
- h) La persona a cargo de la jefatura de la Oficina de Divulgación e Información o su representante.
- i) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.
- j) Una persona representante del Consejo de Área de Sedes Regionales.

**ARTÍCULO 8.**

La CCSU se reunirá con la frecuencia que esta considere necesaria.

La persona que ocupe la coordinación llevará a cabo las tareas de representación del órgano, elaborará la agenda de las reuniones y será responsable de la documentación y de la comunicación de los acuerdos.

De cada sesión se elaborará una minuta con los acuerdos. La documentación de la CCSU quedará registrada en un archivo que para tal efecto facilitará la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 9.**

Son funciones de la CCSU:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Semana Universitaria.

- b) Asesorar en distintas materias a los decanatos y direcciones de unidades académicas, FEUCR, asociaciones estudiantiles y otros actores de la comunidad universitaria, que así lo requieran, para el cumplimiento de los propósitos y el buen desarrollo de la Semana Universitaria.
- c) Elaborar un programa general de las actividades de la Semana Universitaria y divulgarlo.
- d) Formular y aprobar las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria, las cuales serán divulgadas al menos un mes antes del inicio de esta Semana, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e) Comunicar a la instancia correspondiente cuando se incumplan las condiciones de salud pública en las actividades.
- f) Trasladar las denuncias recibidas a las instancias competentes, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
- g) Constituir subcomisiones para atender aspectos específicos, con las personas que juzgue conveniente.
- h) Resolver las solicitudes de los grupos organizadores de la comunidad universitaria que no pertenezcan a una unidad académica.
- i) Establecer, revisar y ratificar las condiciones y requisitos que deben cumplir los contratos relacionados con el desarrollo de las actividades de la Semana Universitaria.
- j) Tramitar las solicitudes, ante el órgano competente, para la instalación de puestos de venta y distribución de productos dentro del campus.

#### **ARTÍCULO 10.**

La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con las direcciones o decanatos de las unidades académicas, cuando corresponda, será la encargada de autorizar la asignación del espacio físico para la realización de actividades cuando su asignación no se encuentre regulada en la normativa universitaria.

### **CAPÍTULO III MEDIDAS REGULADORAS SOBRE LAS ACTIVIDADES**

#### **ARTÍCULO 11.**

Las actividades podrán realizarse dentro del horario habitual de la Universidad, de las 7 horas a las 22 horas.

#### **ARTÍCULO 12.**

Las actividades programadas, que por su naturaleza interfieran con el desarrollo habitual del quehacer de la Institución, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Mantener un nivel de ruido acorde con la normativa vigente.
- b) Ser rotativas en espacios y franjas horarias, en la medida de lo posible.

#### **ARTÍCULO 13.**

Se prohíbe la venta, expendio y consumo de todo tipo de droga ilícita, tabaco y bebida alcohólica u otras a criterio de la CCSU.

#### **ARTÍCULO 14.**

Para las actividades programadas, en lo relativo a la salud pública, ocupacional, ambiental, venta y distribución de alimentos, prevención del riesgo y atención de emergencias, regirán los criterios institucionales emitidos por la Oficina de Bienestar y Salud (en adelante OBS).

Las directrices establecidas por la OBS serán de acatamiento obligatorio para el desarrollo de las actividades.

#### **ARTÍCULO 15.**

La publicidad, los patrocinios, la promoción y divulgación de las actividades de la Semana Universitaria se regirá según lo establecido por la Oficina de Divulgación e Información (en adelante ODI).

Las directrices emitidas por la ODI serán de acatamiento obligatorio.

#### **ARTÍCULO 16.**

Las asociaciones estudiantiles, la FEUCR u otros grupos universitarios organizadores deberán someter a revisión, por parte de la ODI, los aspectos relacionados con publicidad, patrocinio y promoción presentes en los contratos, con el fin de resguardar la imagen institucional.

## CAPÍTULO IV SANCIONES

### ARTÍCULO 17.

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento por la población estudiantil, el personal docente o administrativo y autoridades universitarias será motivo de sanción, de conformidad con lo dispuesto en la normativa institucional correspondiente.

### ARTÍCULO 18.

Las autoridades competentes tendrán la potestad de suspender todas aquellas actividades que incumplan cualquier disposición establecida en este reglamento.

**Derogatoria:** Este reglamento deroga el *Reglamento general de la Semana Universitaria*, aprobado en la sesión N.º 3992, artículo 8, del 10 de noviembre de 1993.

**Vigencia:** Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario (PD-18-11-093)*.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 4922-02, del 14 de octubre del 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) envió el oficio SEP-2951-2017, del 9 de mayo del 2017, a la Dirección del Consejo Universitario, en el cual propone modificar el punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado conoce la propuesta supracitada y acordó analizarla dentro del caso denominado *Reforma integral del Reglamento General de Estudios de Posgrado*. Asimismo, tomó la decisión de solicitarle al SEP un informe con los saldos de cuentas por cobrar de los posgrados con financiamiento complementario al 1.º de junio del 2018.
4. En la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
5. La Dirección del Consejo Universitario consultó a la Oficina Jurídica en el oficio (CU-678-2018), del 7 de junio del 2018, sobre una propuesta de acuerdo donde se indicaría las futuras fechas de vigencia del punto 3.1, de los *Lineamientos*. Así como alguna lesión sobre los derechos adquiridos de estudiantes que estén matriculados en algunos de los programas de posgrado con financiamiento complementario.
6. La oficina Jurídica da respuesta en oficio OJ-559-2018, del 15 de junio de 2018, a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario del 7 de junio de 2018 (CU-678-2018).

### ANÁLISIS

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó, a la luz de la normativa universitaria, las justificaciones de la propuesta de modificación planteada y consideró necesario subsanar el atraso en la cancelación de los recursos financieros por la matrícula realizada por estudiantes de los programas de posgrados con financiamiento complementario.

Esta situación ha originado un porcentaje de “incobrables”, tal como se observa en un informe aportado por la Unidad de Cobros Estudiantiles de la Oficina de Administración Financiera, donde hay gestiones de cobro acumulado a junio del 2018, por más de 38 millones de colones, lo cual, se traduce en que algunos programas no cuenten con los recursos necesarios y oportunos para funcionamiento, como el pago a los profesores nombrados y otros gastos fijos que requieren para su adecuado funcionamiento.

### Saldos por cobrar: Posgrados con Financiamiento Complementario a junio 2018

<b>Concepto de Morosidad</b>	<b>Saldos al 01 de JUNIO del 2018</b>
Periodo 2008 (Financiamiento Complementario)	₡ 7 170 655,00
Periodo 2009 (Financiamiento Complementario)	₡ 3 524 185,00
Periodo 2010 (Financiamiento Complementario)	₡ 4 129 995,00
Periodo 2011 (Financiamiento Complementario)	₡ 4 262 390,00
Periodo 2012 (Financiamiento Complementario)	₡ 3 154 430,00
Periodo 2013 (Financiamiento Complementario)	₡ 3 935 380,00
Periodo 2014 (Financiamiento Complementario)	₡ 3 604 075,00
Periodo 2015 (Financiamiento Complementario)	₡ 4 079 560,00
Periodo 2016 (Financiamiento Complementario)	₡ 1 168 325,00
Periodo 2017 (Financiamiento Complementario)	₡ 3 776 610,00
<b>TOTALES AL CORTE</b>	<b>₡38.805.605,00</b>

Fuente: Unidad de Cobros Estudiantiles de la Oficina de Administración Financiera. 2018.

En este sentido el Consejo Universitario tomó el acuerdo en la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, para que se reforme el punto 3.1, de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, el cual señala:

### 3. COBRO DE MATRÍCULA

#### 3.1 Cancelación de créditos matriculados.

*El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo **en cualquiera de las modalidades establecidas en cada programa de posgrado ( semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre o mensual) será cancelado por el estudiante en un solo pago, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los programas de posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.***

*En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.*

Estos programas tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento y deben cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria aplicable. En este sentido, los programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los recursos financieros que perciben. Sin embargo, debido a la forma de cobro de la matrícula en dos cuotas, se ha generado un problema de recaudación de los fondos, ya que muchos estudiantes no cancelan la segunda cuota y abandonan los programas. Ello produce serios problemas en la gestión de los programas con financiamiento complementario porque deben sufragar todos los gastos operativos del ciclo lectivo a pesar de que los estudiantes no paguen su matrícula.

No obstante, en el acuerdo se omitió consignar la fecha en que esta modificación entraría en vigencia. En razón de ello, se coordinó con las oficinas de Administración Financiera, Registro e Información y el Sistema de Estudios de Posgrado, para fijar la fecha para la vigencia en el cobro anticipado en un solo pago, en función de los ajustes que se deben realizar en el Calendario Universitario y en las bases de datos de las oficinas supracitadas.

Con el fin de contar con los elementos pertinentes para la elaborar la propuesta de fechas para aplicar lo dispuesto en la modificación del punto 3.1 de los Lineamientos, se contó con el criterio de la Oficina Jurídica. El cual señala:

(...)

*A diferencia de los posgrados ordinarios, que ofrecen facilidades para que el estudiante realice el pago de matrícula en dos tramos, el funcionamiento de los posgrados con financiamientos complementarios depende exclusivamente de los ingresos que por este concepto reciban, lo que justifica que su recaudación no sea diferida, sin que resulte legítimo que los estudiantes activos de los programas aleguen la existencia de derecho adquiridos sobre una particular modalidad de cobro.*

Sugiere esta asesoría jurídica incluir en los Lineamientos, un Transitorio para establecer el momento a partir del cual se implementará el cobro de matrícula en una sola cuota.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo universitario, al analizar la importancia de fijar una fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, sobre la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, plantea la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4922-02, del 14 de octubre del 2004, el Consejo Universitario aprueba los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
2. El Sistema de Estudios de Posgrado envió el oficio SEP-2951-2017, del 9 de mayo del 2017, a la Dirección del Consejo Universitario, en el cual propuso modificar el punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó, a la luz de la normativa universitaria, las justificaciones de la propuesta de modificación planteada y consideró necesario subsanar el atraso en la cancelación de los recursos financieros por la matrícula realizada por estudiantes de posgrado con financiamiento complementario.
4. En la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, el Consejo Universitario aprobó la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, para que se lea de la siguiente forma:

### **3. COBRO DE MATRÍCULA**

#### *3.1 Cancelación de créditos matriculados.*

*El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo en cualquiera de las modalidades establecidas en cada programa de posgrado (semestre, cuatrimestre, trimestre, bimestre o mensual) será cancelado por el estudiante en un solo pago, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los programas de posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.*

*En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.*

5. Se omitió consignar la fecha en que regirá esta modificación, tal como se acordó en la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, del Consejo Universitario, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.
6. Se consultó el criterio de la Oficina Jurídica. El cual señala que no resulta legítimo que los estudiantes activos de los programas aleguen la existencia de derecho adquiridos sobre una particular modalidad de cobro, dado la modalidad específica de estos posgrados. Sugiere incluir en los Lineamientos, un Transitorio para establecer el momento a partir del cual se implementará el cobro de matrícula en una sola cuota.
7. Se coordinó con representantes de las oficinas de Administración Financiera, Registro e Información y del Sistema de Estudios de Posgrado, para fijar las fechas para la vigencia en el cobro de matrícula en un solo pago, y con el fin de que cuenten con suficiente tiempo para hacer los ajustes en el Calendario Universitario y y adaptar las bases de datos que administran en el proceso de inscripción y cobro de matrícula, se plantea incluir en los Lineamientos un Transitorio 1, con el siguiente texto:

**ACUERDA****Transitorio 1.**

La modalidad de cobro de matrícula en **un solo pago** establecido en el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril del 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, empezara a regir:

- a) A partir del primer ciclo lectivo del 2020, para **los programas semestrales**.
- b) A partir del segundo ciclo lectivo del 2020, **para los programas cuatrimestrales**.
- c) A partir del tercer cuatrimestre del 2020, **para los programas cuatrimestrales**.

El cobro de matrícula en un solo pago será exclusivo de los programas de posgrado con financiamiento complementario.”

EL DR. RODRIGO CARBONI suspende la discusión del dictamen.

**Por lo tanto, el señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación de la propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, con el fin de retomarlo en la próxima sesión.**

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN  

---

UCR